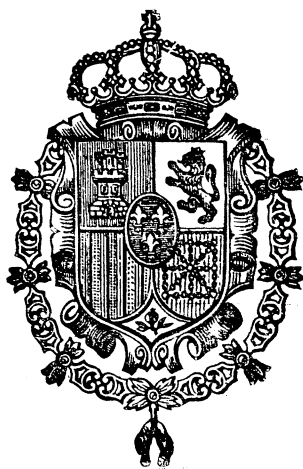


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Atienza y Ramírez Tello, Magistrado de Audiencia provincial, cesante; de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia
Manuel Durán y Bas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Andrés Santalla Rico, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de la Coruña como autor del delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este caso:

Oída la expresada Sala del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta en dicha causa á Andrés Santalla Rico.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Publicado en la GACETA del día 1.º de este mes, pág. 9, columna tercera, el siguiente Real decreto con un error material, se reproduce, debidamente rectificado.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 15 de Febrero de 1898, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á D. Luis Jorro y Galicia, supernumerario del Cuerpo de Correos, el ingreso en este servicio y en promoverle á Jefe de Administración de cuarta clase para cubrir la vacante producida por ascenso al empleo superior inmediato de D. Jesús de Andrés Sánchez.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria vigente y en el de la de Ultramar, ha tenido á bien jubilar á su instancia, y con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Martín Soriano Martín, Registrador de la propiedad, excedente, de Pampanga, de primera clase, en Filipinas, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una instancia suscrita por la razón social «Fius y Jolibert», de Barcelona, solicitando que se le indique la partida del Arancel que corresponde aplicar á unos alfileres llamado imperdibles:

Resultando del examen de la muestra remitida que los alfileres expresados son de latón estañado y sin adornos, de los que se usan para sujetar las prendas de ropa interior y los vendajes en las operaciones quirúrgicas:

Considerando que dichos alfileres no constituyen por sus condiciones ni por sus usos un adorno ó aderezo de los tarifados en la partida 340, y que en su consecuencia deben adeudarse como alfileres comunes por la partida 63, siendo conveniente aclarar para lo sucesivo qué clase de imperdibles se hallan comprendidos en la primera de las citadas partidas y cuáles en la otra;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que los alfileres imperdibles de alambre de hierro ó de latón adenden en lo sucesivo por la partida 63 del Arancel cuando sean sencillos y sin adornos.

2.º Que cuando tengan adornos paguen por la partida 340.

3.º Que los de oro ó plata sigan aforándose por las partidas 21 y 22, según su clase.

4.º Que se adicione el repertorio del Arancel en el sentido indicado.

Y 5.º Que se dé publicidad á esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan.

7 Abril 99. Concediendo Real licencia á D. Tomás Moyano Rodríguez de Toro, Marqués de Inicio, para contraer matrimonio con Doña María Teresa Araiztegui y Echaniz.

10 ídem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino con la denominación de Marqués de Marín, á favor del Teniente General D. Sabas Marín y González, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

15 ídem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Duque de Tarancón, y en la Grandeza de España á él unida, á favor de D. Juan Muñoz y Bernaldo de Quirós, Conde de Casa Muñoz, por cesión de su padre D. Fernando María Muñoz, Duque de Riansares.

Ídem id. Concediendo Real licencia á D. Juan Muñoz y Bernaldo de Quirós, Conde de Casa Muñoz, hijo de los Grandes de España Duques de Riansares, para contraer matrimonio con Doña Angela Cañedo y Longoria, hija de los Condes de Agüera.

Ídem id. Concediendo Real licencia á D. José Finat y Carvajal, Conde de Finat, para contraer matrimonio con Doña Blanca Escrivá de Romany y de la Quintana, hija de los Condes de Casal.

Ídem id. Concediendo Real licencia á Doña Blanca Escrivá de Romany y de la Quintana, hija de los Condes de Casal para contraer matrimonio con D. José Finat y Carvajal, Conde de Finat.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Desde el día 5 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se pagarán por el Banco los intereses correspondientes al segundo trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 depositados en las cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Miércoles 5.—Resguardos números 170.888 á 274.316.

Jueves 6.—Ídem id. 274.422 á 300.002.

Diariamente se fijará en el Negociado de Libramientos los números de los resguardos cuyos intereses puedan pagarse. Madrid 3 de Julio de 1899.—P. el Secretario, Carlos de Adaro.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1899, comparados con los de igual período de 1897 y 1898.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles, jaspes, etc.', 'Hierro fundido en lingotes', and 'Cobre de primera fundición' with their respective quantities and values for 1897, 1898, and 1899.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
	En el mes de Mayo de 1897		En los cinco primeros meses de 1897		En los cinco primeros meses de 1898		En los cinco primeros meses de 1899		En el mes de Mayo de 1899		En los cinco primeros meses de 1899	
	1897	1898	1897	1898	1897	1898	1897	1898	1897	1898	1899	1899
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
88 Aceite de coco, palma y demás sólidos.....	66.141	88.590	272.529	505.222	823.382	39.023	62.013	128.087	160.790	353.655	576.367	
89 Los demás aceites vegetales.....	114.365	13.611	373.397	140.068	233.698	74.337	8.847	48.348	242.707	91.044	151.904	
90 Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	45.653	79.974	532.437	758.556	2.062.673	9.131	15.994	12.150	106.488	151.709	412.534	
91 Símientes oleaginosas.....	1.266.779	1.675.967	13.458.024	10.594.761	9.326.924	481.376	736.867	983.299	5.114.049	4.026.009	3.543.572	
92 Los demás productos vegetales.....	118.453	81.982	264.733	584.236	976.363	147.066	102.477	330.916	806.403	730.293	1.230.379	
93 Anil y cochinita.....	20.670	24.877	645.924	108.747	112.859	227.370	273.647	212.300	1.071.455	1.196.217	1.241.449	
94 Extractos tintóreos.....	190.223	206.921	999.003	879.526	1.389.385	199.734	217.267	225.746	1.048.952	923.502	1.458.853	
95 Barnices.....	28.938	30.746	112.919	151.131	192.764	66.110	69.178	93.024	255.067	340.045	433.689	
96 Colores en polvo ó en terrón.....	153.127	87.061	602.570	589.847	618.525	91.909	217.652	47.051	361.573	519.322	371.115	
97 Preparados y las tintas.....	36.779	24.598	167.545	159.102	172.046	55.168	36.897	55.855	251.316	238.653	268.067	
98 Artificiales, granocina y mezclas.....	38.444	30.390	164.612	259.743	259.743	307.552	243.120	374.384	1.356.806	1.463.144	2.077.944	
99 Ácidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	3.881	2.636	39.400	53.094	214.541	582	395	9.022	5.899	7.962	32.180	
100 Alcaloides y sus sales.....	167	709	1.143	1.052	18.373	12.575	53.175	1.337.325	85.725	78.900	1.377.975	
101 Alumbre.....	51.936	33.065	343.084	268.151	1.649.803	19.021	5.951	19.021	61.755	51.867	206.964	
102 Azufre.....	598.275	2.513.594	5.193.279	5.629.276	5.663.569	71.793	351.931	204.999	623.193	788.099	792.900	
103 Carbonatos alcalinos.....	2.348.967	1.734.275	11.337.860	10.983.518	15.031.539	516.772	381.540	75.442	2.494.328	2.416.373	2.637.961	
104 Cloruro de cal.....	317.645	296.374	1.879.141	1.946.467	2.229.378	88.941	82.985	148.686	526.160	545.011	632.233	
105 de potasio, sulfato de sosa, etc.....	182.322	23.796	681.375	342.657	693.956	18.232	2.379	16.646	68.137	34.264	69.395	
106 sales y aluminas.....	42.384	60.220	280.557	412.419	537.881	38.146	54.176	130.418	261.506	371.176	484.378	
107 Nitrate de potasa.....	3.347	3.962	11.807	15.600	20.559	20.082	22.502	18.714	70.842	93.600	123.354	
108 de sosa.....	57.741	37.503	500.691	315.541	412.117	34.645	22.502	10.171	300.415	189.324	247.231	
109 Productos farmacéuticos.....	23.896	3.376.154	16.497.659	20.752.906	28.265.551	1.436.028	945.323	1.822.033	4.619.351	5.810.814	7.914.073	
110 químicos no expresados.....	417.999	465.411	1.982.412	2.274.601	3.163.443	119.480	465.411	742.333	1.982.412	2.274.601	3.163.443	
111 Almidón.....	236.231	278.354	788.984	884.190	954.297	131.655	153.040	148.498	453.041	486.303	524.862	
112 Féculas de uso industrial, etc.....	1.389.220	1.219.352	5.336.312	6.730.239	5.008.630	388.981	329.225	268.164	1.502.165	1.817.165	1.352.330	
113 Parafina, estearina, etc., en masas.....	146.123	106.169	619.258	684.928	1.144.157	175.347	132.711	289.890	743.168	856.160	1.430.196	
114 sifichas labradas.....	3.689	4.287	22.483	20.184	30.434	6.087	37.073	12.601	33.301	33.301	50.215	
115 Perfumería y esencias.....	91.992	13.557	256.857	66.174	117.414	91.992	108.456	217.536	1.410.912	529.392	939.312	
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	5.276.411	5.103.678	8.163.604	26.670.179	26.998.870	34.620.325	
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.												
129 Algodón en rama.....	5.687.788	8.556.421	35.210.717	38.362.828	48.127.781	6.347.922	9.412.063	5.358.015	39.436.003	42.199.111	52.940.559	
130 hilado, hasta el núm. 36.....	11.246	1.617	39.379	16.864	29.925	33.738	4.527	39.911	118.137	50.568	83.790	
131 dicho, desde el núm. 36.....	4.894	2.869	17.619	12.642	21.588	19.576	11.476	29.672	70.476	47.210	86.252	
132 torcido á 3 ó más cabos.....	48.910	34.941	185.323	149.604	130.762	391.280	279.528	287.480	1.482.584	1.196.832	1.046.096	
133 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	18.669	8.153	97.765	82.161	83.708	114.116	55.420	147.599	573.954	525.712	521.594	
134 dichos, desde 26 hilos.....	280	868	1.063	2.905	6.091	1.707	2.793	5.947	6.728	15.349	43.833	
135 estampados, etc., hasta 25 hilos.....	10.074	6.900	63.929	56.605	74.068	72.588	47.463	155.296	455.020	411.329	545.346	
136 dichos, desde 26 hilos.....	8.032	2.853	79.915	47.499	50.208	50.208	22.772	85.792	639.628	380.892	402.280	
137 distancos, como muselinas, etc.....	3.444	1.392	21.026	22.033	30.445	36.646	13.556	63.133	212.925	223.664	300.118	
138 Acolchados y piques.....	882	147	7.540	5.739	7.121	6.698	2.629	14.762	57.241	45.440	61.727	
139 Panas, veludillos y tejidos dobles.....	908	341	4.325	3.986	8.709	8.246	3.114	26.445	39.362	36.046	87.595	
140 Tules.....	2.563	1.874	11.770	9.971	12.331	32.027	24.892	51.225	149.899	132.762	149.395	
141 Puntillas, excepto las de crochet.....	1.138	1.532	5.983	10.064	19.801	27.312	36.768	136.392	143.664	241.548	475.524	
142 Tejidos de punto de crochet.....	2.528	2.470	15.602	21.507	24.017	22.752	22.280	48.663	140.418	184.563	216.140	
143 dichos de media en pieza, etc.....	738	902	3.633	2.781	2.243	8.118	9.988	8.058	30.657	30.657	24.690	
144 en medias, calcetines, etc.....	2.096	1.632	59.815	8.590	7.919	30.772	23.268	39.984	131.873	122.283	112.700	
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	7.217.632	9.972.427	6.504.394	43.697.810	45.845.966	57.097.549	
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.												
145 Cáñamo en rama y rastillado.....	245.336	123.091	1.382.916	1.233.304	2.578.814	245.336	123.091	595.561	1.382.916	1.233.304	2.508.814	
146 Lino en idem id.....	10	3.000	21.662	46.631	13.937	13.937	3.450	13.813	24.929	53.626	16.029	
147 Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	663.038	2.223.186	9.708.944	12.805.718	6.916.839	304.997	933.738	260.537	4.465.929	5.378.402	2.905.072	
148 Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	238.245	1.111.922	1.207.068	2.043.569	2.114.948	178.064	833.941	275.627	905.301	1.532.638	1.586.212	
149 de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	29.745	17.451	166.412	181.319	47.041	62.465	34.102	94.082	349.465	362.638	431.094	
150 dichas (menos yute) desde el 21.....	171.477	990.216	1.055.921	1.824.237	1.362.059	531.579	2.970.648	1.120.152	3.428.355	5.472.711	4.086.177	
151 Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	393	191	3.922	2.659	2.266	1.612	8.240	3.074	17.217	8.240	9.312	
152 idem de 11 á 24.....	9.603	4.648	53.253	42.432	58.745	123.513	49.854	205.134	694.461	572.100	772.476	
153 idem de 25 en adelante.....	629	486	2.902	1.783	1.928	14.354	10.783	49.791	67.835	64.884	158.963	
154 idem cruzados ó labrados.....	2.915	2.259	17.587	16.250	20.166	31.155	25.960	59.793	183.195	171.933	233.073	
155 Rucajes.....	7	9	29	21	56	1.750	2.250	2.000	7.500	5.250	14.000	
156 Tejidos de punto.....	6	5	47	16	38	150	125	223	1.175	400	950	
157 de yute, abacá, etc., llanos.....	406	271	2.583	3.634	4.030	1.218	663	2.076	7.749	10.902	12.165	
158 idem, cruzados ó labrados.....	188	212	5.944	6.406	6.034	1.365	1.481	11.218	42.192	45.688	42.403	
159 Alfombras de las materias expresadas.....	196	10	893	929	939	588	30	892	2.679	2.787	2.817	
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	1.498.778	4.991.283	2.698.969	11.580.882	14.915.513	12.779.557	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

Table with 4 columns: 1897, 1898, 1899, and En los cinco primeros meses de 1899. Rows include items like 'Cerdas, crines y pelos en rama', 'Lana suelta', 'lana', 'peinado ó cardado en crudo', etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Table with 4 columns: 1897, 1898, 1899, and En los cinco primeros meses de 1899. Rows include items like 'Seda cruda', 'torcida en crudo', 'dicha teñida', 'Borra de seda', etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

Table with 4 columns: 1897, 1898, 1899, and En los cinco primeros meses de 1899. Rows include items like 'Pasta para fabricar papel', 'Papel continuo hasta 35 gramos', 'dicho desde 35 á 50', etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

Table with 4 columns: 1897, 1898, 1899, and En los cinco primeros meses de 1899. Rows include items like 'Duelas', 'Madera ordinaria en tablitas sin labrar', 'dicha copilada ó machihembrada', etc.

TOTAL DE LA CLASE.

Partida del Arancel.

Main summary table with 5 columns: En el mes de Mayo de 1897, 1898, 1899, En los cinco primeros meses de 1897, 1898, 1899, and En los cinco primeros meses de 1899. Rows correspond to the classes VI, VII, VIII, and IX.

Main summary table with 5 columns: En el mes de Mayo de 1897, 1898, 1899, En los cinco primeros meses de 1897, 1898, 1899, and En los cinco primeros meses de 1899. Rows correspond to the classes VI, VII, VIII, and IX.

Main summary table with 5 columns: En el mes de Mayo de 1897, 1898, 1899, En los cinco primeros meses de 1897, 1898, 1899, and En los cinco primeros meses de 1899. Rows correspond to the classes VI, VII, VIII, and IX.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Partida del Arancel.	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En los cinco primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
229 Caballos castrados.....	63	8	107	268	125	435	63.000	8.000	107.000
230 Los demás y las yeguas.....	499	458	602	1.959	2.043	2.465	369.260	297.700	391.300
231 Ganado mular.....	790	480	797	4.245	3.046	4.330	351.550	213.600	354.665
232 — asnal.....	2.309	2.260	2.458	10.030	8.771	9.533	138.540	136.600	147.480
233 Hueyes.....	784	216	1.077	2.266	1.606	1.955	156.800	43.200	215.400
234 Vacas.....	374	726	864	4.124	3.601	3.756	248.625	235.950	280.800
235 Vacas y terneras.....	841	657	339	1.561	1.026	1.185	37.400	51.500	33.900
236 Ganado de cerda.....	841	657	339	1.561	1.026	1.185	37.400	51.500	33.900
237 — lanar y cabrio.....	30.982	27.593	24.011	15.392	20.314	14.419	65.700	65.700	32.800
* 238 Cueros y pieles sin curbir.....	511.354	427.817	982.962	2.658.363	3.085.565	4.580.363	1.073.843	855.634	1.965.924
239 Piel de charolada y las de becerro curtidas.....	9.459	5.032	17.482	59.617	49.979	77.383	198.639	105.672	367.122
240 Las demás pieles curtidas.....	15.094	4.606	27.943	74.624	60.670	107.473	226.410	18.733	419.145
241 Correas de cuero para maquinaria.....	975	1.763	2.354	8.238	6.700	5.454	10.725	18.733	25.894
* 242 Grasas animales.....	387.521	860.364	1.814.372	6.261.493	3.565.770	8.038.510	240.263	602.254	1.340.080
* 250 Guano y abonos naturales.....	2.178.084	1.040.745	1.598.434	8.996.584	5.330.195	9.636.469	479.178	228.964	351.655
252 — dichos artificiales.....	4.577.971	2.972.331	8.312.766	23.497.722	30.146.658	40.192.683	961.374	624.189	1.745.680
TOTAL DE LA CLASE.....							5.104.437	3.971.031	8.138.990

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Partida del Arancel.	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En los cinco primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
263 Máquinas agrícolas.....	15.374	14.334	30.931	99.154	76.140	137.359	17.011	15.767	34.024
264 — motrices y las calderas de ídem.....	599.321	733.769	536.073	2.111.743	1.899.187	1.592.255	719.585	880.523	643.237
265 Locomotoras, locomóviles e ídem id.....	32.585	50.479	12.376	375.951	424.248	224.822	48.878	75.718	18.564
266 Máquinas de cobre y sus piezas.....	8.164	32.788	7.642	58.833	133.521	54.873	28.574	114.583	27.447
267 — de coser, de media, etc., y sus piezas.....	23.390	30.471	43.451	178.989	229.935	267.448	70.170	91.413	154.623
268 — de las demás clases y materias.....	1.168.107	1.469.407	2.002.791	6.253.524	5.354.222	6.488.464	1.752.160	2.204.110	3.004.186
269 Cinta para cardas.....	191	224	178	1.142	601	882	478	90	445
270 Placas giratorias para locomotoras, etc.....	48.500		5.514	111.852	207.674	25.870	24.250	4.000	2.205
272 Coches y berlinas de cuatro asientos.....				1	1	3			
273 Berlinas de dos asientos.....				3	3	3			
274 Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	2	2	9	8	10	20	2.500	2.500	11.250
275 Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	68.754	37.450	43.123	184.567	879.244	20.500	48.127	26.215	30.186
276 Los demás vehículos para ídem.....	48	152	26.029	662.540	1.432	156.630	62	198	33.837
277 Carruajes para tranvías.....	50	1.062	1.176	3.325	4	6.692	32	690	764
278 Carros de transporte y carretillas.....				1	4	7			
279 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....			24.000	1	28.000	47.000			4.800
280 — dichas desde 51 á 300.....				1		1			
281 — dichas desde 301.....				64.000		94.000			
282 — de hierro y acero.....	2.170.000	2.116.000	11.654.000	11.134.358	10.261.000	53.959.000	1.085.000	846.400	4.661.600
283 — ídem para navegar á vela.....		5.000		1.000	2			1.500	
TOTAL DE LA CLASE.....							3.796.827	4.259.707	8.627.218

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Partida del Arancel.	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En los cinco primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
285 Aves y caza menor.....	194.618	171.857	236.467	941.494	944.765	1.038.325	389.236	243.714	472.934
286 Carne en salmuera y tasajo.....	51.559	19.675	6.445	121.500	74.201	8.551	30.935	12.592	4.125
287 — y manteca de cerdo.....	71.113	337.215	322.424	417.600	1.312.936	1.278.555	78.224	370.936	354.666
288 — de las demás clases.....	535	132	250	1.466	4.959	1.429	508	124	238
289 Manteca de vacas.....	4.589	2.828	12.097	54.761	48.517	63.021	16.520	10.180	43.549
290 Bacalao y pez palo.....	2.118.836	511.843	1.129.232	15.493.807	14.545.808	12.957.576	1.331.301	307.105	677.539
291 Pescados frescos.....	4.691,8	106.050	481.225	1.865.703	2.083.496	2.599.202	139.813	38.936	153.992
292 — salpitrados, ahumados, etc.....	4.193	4.531	7.171	34.989	41.435	64.995	2.306	2.492	3.944
296 Atroz sin cáscara.....	25	15.672	94	128	15.881	6.459	8	4.702	28
TOTAL DE LA CLASE.....							3.982.317	113.029	8.730.532

Estados Unidos.....
Francia.....
Rumania.....
Rusia.....
Otros países.....

Inglaterra.....
Francia.....
Rumania.....
Rusia.....
Otros países.....

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS																					
		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de																			
		1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899																		
298	Harina de trigo procedente de.....	3.027	990	20.988	29	990	34.848	337	7.136	10	11.848	18.189.981	2.607.655	810.631	2.546.594	13.116.997	13.116.997	2.848.019	1.108.963	1.108.963	2.945.868	936.000	2.206.110	96.218	113.650	2.945.868	936.000	
299	Los demás cereales.....	31.689	990	1.108.095	17.696	30.706	4.940.799	1.029	28.407	6.016	81.602	18.189.981	2.607.655	7.921.164	2.546.594	13.116.997	13.116.997	2.848.019	1.108.963	1.108.963	2.945.868	936.000	2.206.110	96.218	113.650	2.945.868	936.000	
300	Harina de los mismos.....	34.716	990	1.705.605	85.310	119.675	6.188.566	11.803	579.904	29.004	2.206.110	18.189.981	2.607.655	810.631	2.546.594	13.116.997	13.116.997	2.848.019	1.108.963	1.108.963	2.945.868	936.000	2.206.110	96.218	113.650	2.945.868	936.000	
303	Legumbres secas.....	18.189.981	2.824.938	11.190.438	93.692.910	93.692.910	29.226.688	2.546.594	1.566.661	13.116.997	13.116.997	18.189.981	2.607.655	810.631	2.546.594	13.116.997	13.116.997	2.848.019	1.108.963	1.108.963	2.945.868	936.000	2.206.110	96.218	113.650	2.945.868	936.000	
306	Azúcar procedente de.....	766.055	184.641	1.486.886	2.393.586	302.005	5.956.873	360.046	698.813	1.124.985	2.798.730	2.600.895	1.069.011	2.137.243	1.222.421	3.628.945	3.628.945	1.069.011	2.137.243	2.137.243	3.628.945	1.069.011	2.137.243	3.628.945	1.069.011	2.137.243	3.628.945	1.069.011
307	Cacao en grano procedente de.....	35.623	61.326	9.158	211.805	449.274	140.907	110.387	85.140	381.248	253.633	35.623	61.326	9.158	211.805	449.274	140.907	110.387	85.140	381.248	253.633	35.623	61.326	9.158	211.805	449.274	140.907	
309	Café en grano procedente de.....	14.483	732.153	12.375	2.479.703	93.971	1.288.008	2.060.028	1.601.621	6.943.166	3.606.423	14.483	732.153	12.375	2.479.703	93.971	1.288.008	2.060.028	1.601.621	6.943.166	3.606.423	14.483	732.153	12.375	2.479.703	93.971	1.288.008	
311	Canela de Ceilán.....	9.651	578	512	100.482	15.940	23.686	40.552	1.618	281.376	66.321	9.651	578	512	100.482	15.940	23.686	40.552	1.618	281.376	66.321	9.651	578	512	100.482	15.940	23.686	
312	de las demás clases.....	372	572.007	326.231	2.479.703	4.103.811	1.288.008	2.060.028	1.601.621	6.943.166	3.606.423	372	572.007	326.231	2.479.703	4.103.811	1.288.008	2.060.028	1.601.621	6.943.166	3.606.423	372	572.007	326.231	2.479.703	4.103.811	1.288.008	
316	Pimienta.....	1.126	62	610	93.971	14.606	2.946	34.650	1.708	217.238	8.249	1.126	62	610	93.971	14.606	2.946	34.650	1.708	217.238	8.249	1.126	62	610	93.971	14.606	2.946	
317	Te.....	5.660	243	6.494	8.320	8.320	101.526	13.332	16.235	16.339	253.816	5.660	243	6.494	8.320	8.320	101.526	13.332	16.235	16.339	253.816	5.660	243	6.494	8.320	8.320	101.526	
320	Aguardiente procedente de.....	260	2.944	1.750	637	11.884	9.796	8.320	5.216	20.384	313.473	260	2.944	1.750	637	11.884	9.796	8.320	5.216	20.384	313.473	260	2.944	1.750	637	11.884	9.796	
321	Licores y aguardientes compuestos.....	270	163	12	420	518	155	8.640	384	13.440	16.576	270	163	12	420	518	155	8.640	384	13.440	16.576	270	163	12	420	518	155	
322	Vinos espumosos.....	5.112	3.539	26	217	284	464	13.000	107.000	108.500	232.000	5.112	3.539	26	217	284	464	13.000	107.000	108.500	232.000	5.112	3.539	26	217	284	464	
323	— generosos, en pipas.....	3.103	264	224	6.923	3.287	2.260	25.560	44.295	196.125	176.140	3.103	264	224	6.923	3.287	2.260	25.560	44.295	196.125	176.140	3.103	264	224	6.923	3.287	2.260	
324	— dichos, en botellas.....	550	411	3.962	3.962	13.829	6.188	4.654	3.962	7.924	4.458	550	411	3.962	3.962	13.829	6.188	4.654	3.962	7.924	4.458	550	411	3.962	3.962	13.829	6.188	
325	Los demás vinos, en pipas.....	1.668	1.021	2.309	23.092	7.265	13.255	1.100	2.365	3.287	13.252	1.668	1.021	2.309	23.092	7.265	13.255	1.100	2.365	3.287	13.252	1.668	1.021	2.309	23.092	7.265	13.255	
326	Dichos, en botellas.....	9.365	12.213	17.089	77.701	85.160	95.971	46.839	61.065	37.839	425.800	9.365	12.213	17.089	77.701	85.160	95.971	46.839	61.065	37.839	425.800	9.365	12.213	17.089	77.701	85.160	95.971	
327	Conservas alimenticias.....	5.895	14.899	17.549	35.691	31.436	65.535	17.685	10.937	38.479	84.308	5.895	14.899	17.549	35.691	31.436	65.535	17.685	10.937	38.479	84.308	5.895	14.899	17.549	35.691	31.436	65.535	
328	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	91.638	55.682	109.977	543.610	558.400	589.747	163.276	139.205	1.087.220	1.396.000	91.638	55.682	109.977	543.610	558.400	589.747	163.276	139.205	1.087.220	1.396.000	91.638	55.682	109.977	543.610	558.400	589.747	
334	Queso.....	1.073	3.111	1.742	1.073	12.408	9.968	17.120	99.552	34.464	397.264	1.073	3.111	1.742	1.073	12.408	9.968	17.120	99.552	34.464	397.264	1.073	3.111	1.742	1.073	12.408	9.968	
TOTAL	DE LA CLASE.....	14.218.448	5.483.585	17.065.785	67.539.757	42.570.616	70.498.559	42.570.616	70.498.559	42.570.616	70.498.559	14.218.448	5.483.585	17.065.785	67.539.757	42.570.616	70.498.559	42.570.616	70.498.559	42.570.616	70.498.559	14.218.448	5.483.585	17.065.785	67.539.757	42.570.616	70.498.559	42.570.616

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En los cinco primeros meses de	
		1897	1898	1897	1898	1897	1898
	CLASE XIII.—Varios.						
340	Aderesos y adornos.....	475	441	3.020	2.086	4.054	302.510
341	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	19.684	1.106	73.826	33.932	18.673	112.038
342	Dichos, labrados.....	1.982	895	8.606	6.747	10.247	203.592
343	Botones de todas clases.....	9.377	5.577	51.616	38.737	65.634	188.916
344	Juegos y juguetes.....	6.557	4.570	25.418	20.157	33.140	271.159
345	Gasamentería de seda.....	355	131	1.354	1.868	2.557	485.086
346	— de lana.....	1.403	610	7.538	7.838	9.480	231.980
347	— de las demás clases.....	2.939	3.086	19.175	22.171	37.074	127.850
348	Tejidos de goma elástica.....	9.313	3.582	13.483	27.317	46.946	142.200
	TOTAL DE LA CLASE.....						845.028
							2.954.604

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En los cinco primeros meses de	
		1897	1898	1897	1898	1897	1898
	CLASE XIII.—Varios.						
33	Material para ferrocarriles.						
	Barras-carriles.....	1.135.570		1.427.529	6.041	51.714	228.404
	Traviesas de hierro, etc., para la vía.....	61.576		446.208	30.937	10.000	84.779
	Aros para ruedas, etc.....	880		218.117	46.600	2.545	63.253
	Ruedas (sin llantas) para id. id.....	47.580		86.052	94.654	148.716	22.129
	Muelles, etc.....	94.317		11.377	1.632		33.129
	Placas de unión.....			166.315	95.387	213.103	1.607
	Tornillos y escarpas.....	4.194		4.704	13.168	1.400	74.841
	Cambios de vía y sus piezas.....			18.544	12.983	18.690	2.117
	Topes, etc.....			5.790	23.927	5.066	5.926
	Apuarras, etc.....			46.800	29.753	106.788	8.345
	Bastidores, etc.....	1.303		4.707	3.300	32.338	5.843
	Cobre en tubos.....	1.140		24.282	212.233	215.713	9.571
	Locomotoras, etc.....			75.305	20.781	54.484	10.414
	Plataformas, etc.....			98.900	227.020	10.508	19.541
	Coches de primera clase.....			259.435	177.860	814.712	7.628
	— de segunda id.....						33.309
	— de tercera id.....						36.423
	Vagones de todas clases.....						38.888
	TOTAL.....						916
263	Maquinaria.....	19.101	45.967	21.343	63.949	101.712	98.900
	Para colonias agrícolas.....						181.605
	Para la Compañía Arrendataria.						899.460
	Tabaco en rama.....	2.034.340	1.551.326	6.362.565	9.450.503	4.073.012	181.616
	— elaborado en puros.....	5.333	8.005	45.791	37.427	62.474	123.802
	— idem en cigarrillos y picadura.....	6.390	4.703	76.456	52.472	813.906	123.802
	TOTAL.....						181.605
	Tarifa de Regalía.						967.477
	Cigarros puros.....	4.155	718	13.910	4.680	1.627	181.616
	— de papel y picadura.....	875	157	4.280	1.172	1.529	123.802
	TOTAL.....						347.750
	Disposición 1. ^a del Arancel.						42.800
	Oro en barras.....						390.550
	— en moneda.....						117.000
	Plata en barras.....						11.720
	— en moneda.....						128.720
	TOTAL GENERAL.....						55.965

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1899, comparados con los de igual período de 1897 y 1898.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		1899	En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		1899	
		1897	1898	1897	1898		1897	1898	1897	1898		
11	Carbonos minerales.....	292	504	1.297	1.761	2.179	7.884	13.608	10.982	34.010	47.547	58.813
13	Alquitranes, brasas, etc.....	49.709	338.599	719.585	1.654.855	901.176	12.427	82.427	83.400	179.896	413.712	225.293
14	Galena no argentífera.....	161.227	121.605	459.390	1.169.172	1.053.290	36.276	27.969	33.375	103.363	268.910	242.257
15	argentífera.....	402.438	688.740	2.391.746	2.200.925	2.710.286	120.732	204.209	32.336	717.524	682.287	840.189
16	Otros minerales de plomo.....	210.000	231.000	222.779	134.000	242.000	19.700	43.890	43.890	42.328	25.460	45.980
17	Blenda.....	2.910.000	411.700	10.297.000	15.661.627	23.137.656	116.400	86.762	22.648	411.880	861.389	1.272.571
18	Calamina.....	2.022.770	671.715	5.071.370	6.054.135	10.144.409	97.093	32.242	120.000	243.426	290.597	486.932
19	Fosforita.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	Mineral de antimonio.....	51.983.700	9.660	317.255.864	39.807	62.590	1.767.446	2.898	2.970	10.787.720	12.042	18.777
21	de cobre.....	1.429.125	80.353.970	5.072.722	348.708.996	405.086.159	743.145	2.892.923	3.230.065	10.787.720	12.553.491	14.563.102
22	Mata cobrizo.....	520.499.000	1.726.000	2.900.833.000	5.357.380	6.202.240	5.725.489	6.172.408	8.352.564	31.909.163	32.775.644	39.764.912
23	Mineral de hierro.....	26.572.920	561.128.000	105.534.340	96.870.850	146.144.782	306.875	231.425	276.325	1.266.411	1.162.451	1.753.738
24	Pirita de hierro.....	7.897.430	12.135.540	39.406.270	66.628.970	66.148.476	450.154	691.726	428.126	2.246.146	3.797.846	3.771.462
25	Tierra manganesa.....	19.585	16.064	300.267	65.154	454.621	4.896	4.016	57.956	75.066	19.262	113.654
33	Losetas y mozaico.....	64.513	25.887	242.796	417.987	428.358	19.354	7.766	29.388	72.828	125.485	128.507
34	Azulejos.....	42.080	11.434	261.215	113.909	63.240	33.648	9.147	12.810	208.472	91.126	50.592
36	Loza ordinaria.....	1.245	550	6.237	6.453	13.331	1.556	687	431	7.795	8.005	16.663
37	— fina y porcelana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	9.463.135	11.375.593	13.825.396	50.954.253	55.974.735	66.660.629
38	Oro en joyería y vajilla.....	32	2	1.631	18	265	16.000	1.000	6.500	815.500	9.000	132.500
41	plata en ídem íd.....	593	390	1.370	2.747	15.163	16.504	10.920	288.568	39.360	76.919	424.564
42	Desperdicios de platero.....	»	7.977	8.077	8.077	12.064	352.640	277.966	357.441	27.945	121.155	180.960
43	Hierro colado en lingotes.....	4.408.000	3.088.513	18.512.406	20.405.781	17.014.404	40.449	1.410	3.930	1.480.992	1.836.520	1.531.296
44	— forjado y acero en barras.....	161.796	5.641	454.608	279.753	60.899	8.000	4.000	3.442	113.652	69.938	15.224
45	— en carriles inutilizados.....	332.550	100.000	836.870	132.149	1.988.795	26.604	8.000	39.442	66.950	10.572	159.104
46	— en objetos labrados.....	299.980	32.860	847.735	739.970	1.247.137	149.900	16.430	55.001	428.868	369.985	623.568
49	Cáscaras de cobre.....	3.162.566	2.082.146	16.946.397	12.784.272	11.382.461	2.530.653	1.769.824	927.483	13.557.117	10.866.631	9.675.092
50	Cobre negro y el viejo.....	37.491	236.046	222.858	515.846	421.135	46.864	295.057	92.416	278.572	642.306	526.419
51	— en torales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
52	— en barras.....	6.082	»	4.100	6.790	»	»	»	»	5.054	10.864	»
53	— en planchas y clavos.....	9.816	»	14.473	22.068	»	»	»	»	30.474	40.876	353
54	Latón en planchas.....	3.361	»	13.532	18.282	»	»	»	»	23.681	31.993	»
55	Cobre, latón y bronce labrados.....	8.939	»	11.215	310.160	11.470	16.805	26.025	8.055	56.075	1.550.800	57.350
56	Azogue ó mercurio.....	»	15.058	1.260.416	1.461.653	1.666.292	44.271	81.313	3.353.999	6.802.246	7.892.927	8.999.976
58	Plomo argentífero en galápagos.....	2.369.531	1.858.033	12.279.295	10.619.654	8.136.682	829.336	650.312	793.716	4.297.753	3.716.879	2.847.869
59	Plomo pobre en ídem.....	6.588.679	1.727.667	26.345.606	26.662.821	18.024.566	2.306.038	604.683	105.837	9.220.962	9.332.086	6.308.798
60	Plomo en tubos.....	8.958.210	3.585.700	38.624.901	37.282.475	26.161.248	3.135.374	1.254.995	899.553	13.518.715	13.048.965	9.156.637
61	— labrado en otras formas.....	2.176.718	3.081.503	11.242.007	12.282.586	7.671.274	565.947	862.821	251.349	2.922.923	3.439.124	2.147.957
62	Zinc en barras y planchas.....	5.631.082	6.732.274	20.307.042	24.214.433	31.645.879	1.464.081	1.885.037	1.203.546	5.279.890	6.780.041	8.860.846
63	Los demás metales y aleaciones.....	7.807.800	9.813.777	31.549.049	36.497.019	39.317.153	2.030.028	2.747.858	1.454.895	8.202.753	10.219.165	11.008.803
38	Oro en pasta.....	170	»	»	»	»	8.697.964	6.832.238	7.942.609	46.159.623	47.921.109	43.650.273
40	Idem en moneda.....	46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Acéite de almendras.....	27.065	28.378	1.077	126.493	45.257	29.500	28.378	194	5.346	3.876	749
65	Borras de aceite de olivas.....	137.141	189.890	775.871	1.016.428	1.342.655	19.200	26.585	»	108.622	142.301	187.971
66	Cortezas y otras materias curtientes.....	155.002	433.392	1.791.111	1.221.109	1.013.312	68.201	173.357	90.442	799.088	488.444	405.325
67	Cacañuet.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
68	— de cacahuet y otras semillas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Partida de la Tabla.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

TOTAL DE LA CLASE.....

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

Hectogramos.

Kilogramos.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
* 69	Regalín en rama.....	326.918	174.479	207.421	926.922	570.523	658.321	114.421	61.068	72.597	324.423	199.683	283.912
* 70	— en extracto y pasta.....	62.133	8.013	7.933	318.152	202.747	143.476	71.441	9.215	9.128	360.125	233.159	164.997
* 71	Productos vegetales no expresados.....	87.699	97.355	53.593	691.512	891.717	612.123	96.469	107.090	58.952	760.662	980.889	673.336
* 76	Azúfre.....	200	18.907	350.100	4.175	716.650	1.352.156	26	2.458	45.513	543	93.163	175.781
* 77	Cloruro de sodio.....	27.840.375	10.507.893	36.197.859	103.242.854	89.851.949	127.620.918	417.606	156.619	542.968	1.548.644	1.346.779	1.914.314
* 78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	572.253	1.129.367	713.625	2.142.124	3.207.561	2.529.296	309.017	564.683	356.812	1.158.647	1.603.780	1.260.148
	— A Francia.....	396.791	111.929	121.694	1.418.454	723.936	791.395	214.251	55.965	60.847	765.949	361.968	395.698
	— A otros países.....	969.044	1.241.296	835.319	3.560.578	3.931.497	3.311.691	523.268	620.648	417.659	1.922.596	1.965.748	1.655.846
79	Oléomó kartaro.....	54.021	182.281	25.081	358.526	580.212	234.718	99.939	346.340	47.654	663.272	1.102.403	445.964
88	Jabón común.....	557.070	56.233	419.365	2.429.716	2.177.495	1.990.554	289.676	29.241	218.070	1.293.452	1.132.297	1.035.087
90	Cera.....	144.942	1.922	40.481	724.240	558.293	332.568	239.154	3.171	66.794	1.194.895	921.182	383.771
91	Perforadores y deshojadores.....	6.375	1.642	1.420	21.728	21.555	1.162	51.000	13.136	11.360	173.824	170.840	89.236
	TOTAL DE LA CLASE.....							2.020.160	1.577.406	1.655.800	9.289.257	8.907.257	7.411.606
54	Tejidos de algodón blancos.....	651.469	9.851	158.934	2.479.983	760.996	717.802	3.257.345	49.255	794.670	12.399.915	3.804.980	3.589.010
55	— tintados y estampados.....	392.889	30.693	266.092	922.905	1.332.171	1.205.657	2.750.188	214.221	1.862.644	6.460.300	9.325.197	8.439.599
96	— de punto.....	103.362	29.911	91.763	314.033	389.685	569.847	827.056	239.288	734.104	2.512.264	3.117.480	4.558.776
	TOTAL DE LA CLASE.....							6.834.589	502.764	3.391.418	21.372.479	16.247.657	16.587.385
100	Hilaza de cáñamo y lino.....	1.782	1.084	3.385	3.198	6.771	16.032	4.990	3.035	9.478	8.954	18.958	44.890
103	Jarcia y cordelería.....	32.259	16.550	20.991	191.771	168.120	118.103	43.550	23.170	29.387	258.891	235.368	158.344
104	Tejidos llanos de hilo.....	43.278	863	39.210	161.061	119.520	118.126	281.307	5.609	254.865	988.796	776.878	767.819
105	— cruzados de id.....			1.985	767	383	3.925			19.850	7.670	3.850	39.250
106	— de otras fibras vegetales.....			50	108	1.400	8.592			100	216	2.800	1.184
107	— hilos de hilo.....	292	238	10	2.150	1.784	15	51.825	41.650	1.750	377.275	312.200	2.725
	TOTAL DE LA CLASE.....							381.672	73.434	315.430	1.641.802	1.350.094	1.014.112
109	Lana ruga.....	633.313	1.306.431	419.898	3.513.135	3.650.309	1.791.909	728.310	1.567.717	503.878	4.040.104	4.380.371	2.150.291
* 110	— lavada.....	5.290	43.021	24.226	118.083	182.862	130.758	11.374	92.495	52.086	253.901	391.153	281.129
113	Mantas.....	8.293	6	50	40.299	30.868	480	66.344	48	400	322.432	246.944	3.840
114	Tejidos de punto.....	72		362	881	959	1.298	1.152		5.792	14.096	19.344	20.768
115	Paños de lana pura.....		1.405	366	34.205	24.529	22.281	171.090	25.290	88.358	609.690	441.522	401.058
116	— dichos con mezcla de algodón.....	3.869	1.292	8.835	16.579	14.651	36.350	33.690	12.920	88.350	165.790	146.510	363.500
117	Otros tejidos de lana pura.....	1.302	2.912	944	7.149	6.698	14.482	16.926	37.856	12.272	92.939	87.074	188.266
118	Dichos con mezcla de algodón.....	2	260	726	3.237	1.327	3.233	18	2.340	5.884	29.133	11.943	28.361
	TOTAL DE LA CLASE.....							1.028.904	1.738.666	731.000	5.528.085	5.720.861	3.437.213
120	Capullo de seda.....		45		2.384	17.905	156		630		28.608	250.670	2.184
	— A Francia.....												
	— A otros países.....												
121	Despartidos de seda.....		45		2.384	17.905	156		630		28.608	250.670	2.184
	— A Francia.....												
	— A otros países.....												
122	Seda cruda.....		12	646	4.755	2.136	6.100		480	25.840	229.400	85.440	256.000
	— A Francia.....												
	— A otros países.....												
123	— para coser.....		1.660	1	18.986	8.589	183		96.280	58	1.101.188	493.162	10.614
124	— tejidos lisos de seda.....		418	850	5.298	4.082	3.194	179.510	39.710	80.750	511.710	387.790	303.430
125	— labrados de id.....		71	105	698	510	701	3.915	10.295	15.225	101.210	73.950	101.645
126	Terciopelos de id.....					2.387	224				62.250	346.115	32.480
127	Blondas.....				88	33					24.750	24.750	
	TOTAL DE LA CLASE.....							390.370	184.187	128.943	2.160.555	1.828.784	865.548

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En los cinco primeros meses de

En el mes de Mayo de

En los cinco primeros meses de

En el mes de Mayo de

En los cinco primeros meses de

En el mes de Mayo de

Table with columns for years 1897, 1898, 1899 and Pesetas. Rows include various categories like 'Papel continuo', 'Maderas sin labrar', 'Ganado caballar', etc.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones. CLASE IX.—Maderas y otros. CLASE X.—Animales y sus despojos. CLASE XI.—Maquinaria. CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

128 Papel continuo... 129 hecho á mano... 130 de cartas y los sobros... 131 para fumar... 132 Libros y papel de música... 133 Estampas... 134 Papel para empaquetar... TOTAL DE LA CLASE...

* 138 Maderas sin labrar... 144 Cercho en planchas... 145 en cuadrillos... 146 en tapones... A Francia... A otros países... TOTAL DE LA CLASE...

* 147 en otras formas... 148 Esparto en rama... 149 obrado... 155 Trapos para fabricar papel... TOTAL DE LA CLASE...

157 Ganado caballar... 158 mular... 159 asnal... 160 vacuno... 161 lanar... 162 de cerda... 163 Pieles de ganado lanar sin curtir... 164 de id. cabrio id... 165 Las demás pieles id... 166 Suela ó corvej... 167 Vaqueta... 168 de id. cabrio curtidas... 169 Badanas, taquetes y pieles adobadas... 170 Calzado... TOTAL DE LA CLASE...

180 Maquinaria... TOTAL DE LA CLASE...

184 Aves y caza... 185 Carnes frescas... 186 Jamones y carnes saladas... 187 Tocino y manteca de cerdo... 188 Manteca de vacas... 189 Pescados frescos... TOTAL DE LA CLASE...

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		1899	En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		1899		
		1897	1898	1897	1898		1897	1898	1897	1898		1899	
190	Langostas y mariscos.....	10.298 2.310	23.849 1.500	16.890 3.194	53.775 10.786	69.621 11.493	30.561 7.828	15.447 3.465	35.774 2.250	25.385 4.791	80.663 16.179	104.432 17.240	44.940 11.742
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
191	Sardina salada y prensada.....	1.850 26.819	3.749 88.204	6.640 134.027	188.038 544.078	352.345 1.461.935	233.637 1.017.704	555 8.046	1.125 26.461	1.992 40.208	41.409 163.224	105.704 438.579	70.092 305.311
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
192	Los demás pescados curados.....	194.872	113.377	23.502	409.859	654.354	168.213	175.335	102.039	21.152	368.874	588.918	151.391
193	Arroz.....	2.350.295	3.420.685	607.459	11.036.125	13.601.486	2.178.776	463.621	1.368.274	242.983	4.524.812	5.419.651	871.510
194	Cebada.....	59.994	1.359.970	370.297	7.710	2.832.506	8.618.542	1.533	244.795	68.653	1.387	419.851	549.586
195	Centeno.....	2.145.683	241.333	289.218	65.814	254.413	949.507	11.389	45.853	54.949	12.505	48.338	180.407
196	Maíz.....	29.655	450	1.500	7.375.089	452.623	7.310	386.222	81	270	1.327.515	81.473	1.321
197	Trigo.....	4.814.834	2.645.912	1.150	60.723	2.655.307	8.739	9.193	873.151	379	18.824	876.251	2.884
198	Los demás cereales.....	434.850	4.657.447	302.901	40.729	16.403.318	1.759.739	1.925.993	838.340	65.322	9.093.998	2.952.597	316.753
199	Harina de trigo.....	234.623	155.808	218.669	22.734.847	13.116.392	745.835	239.057	75.832	33.263	5.390.021	5.390.021	305.792
200	Garbanzos.....	185.155	113.037	64.471	2.197.945	1.656.581	1.043.310	70.387	33.911	142.135	1.208.869	1.076.778	678.151
201	Las demás legumbres secas.....	35.740	246.553	408.678	1.029.450	1.73.047	894.310	77.765	103.552	171.645	154.104	155.146	268.293
202	Ajos.....	2.058.502	18.461	5.301	366.914	369.395	704.343	3.574	1.816	530	431.629	448.004	335.824
203	Cebollas.....	2.304.513	2.092.544	8.079	5.038.172	6.220.212	4.665.226	226.435	209.254	218.161	553.648	622.021	52.551
204	Judías verdes.....	12.550	423.037	275.406	3.174.736	773.956	1.344.932	299.597	54.995	35.802	412.716	100.615	466.522
205	Las demás hortalizas.....	176.350	488.339	6.349	956.892	1.229.129	8.785	8.785	341.837	4.444	669.761	80.386	232.017
206	Almendra en cáscara.....	334.436	422.730	114.374	1.432.524	1.182.910	899.153	317.430	362.300	205.873	2.578.543	2.129.292	1.618.475
207	— en pepita.....		483.066	415.721	1.580.983	3.048.657	2.628.015	250.827		311.791	1.185.798	2.286.493	1.971.011
208	— en pepita.....												
209	— en pepita.....												
210	Avellanas.....	62.385 320.227	5.318 544.018	90 111.623	400.107 3.234.850	24.449 2.634.855	3.195 1.069.286	29.321 151.507	4.363 408.036	67 83.717	188.851 1.520.379	18.337 1.991.141	2.396 801.964
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
211	Castañas.....	359	2.096	5.667	9.987	106.411	178.599	72	419	1.133	1.997	21.282	35.719
212	Higos secos.....	15.637	6.861 5.626	2.045 24.340	174.487 291.287	287.417 456.025	209.371 445.178	4.066	1.647 1.350	490 5.842	45.366 75.735	68.980 109.446	50.249 106.842
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
213	Nueces.....	402	869	170	15.988	10.211	153.956	153	330	64	6.076	9.880	62.074
214	Pasas.....	5.725 212.657	54.437 75.131	34.610 257.144	185.803 1.289.949	832.890 1.192.603	219.794 1.763.891	2.863 106.328	27.218 37.566	17.305 128.572	92.902 645.043	416.443 596.302	111.896 881.944
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
215	Las demás frutas secas.....	218.382	129.568	291.754	1.475.752	2.025.493	1.983.685	109.191	64.784	145.877	737.945	1.012.745	993.810
216	Granadas.....	48.635	42.783	45.405	143.544	230.997	276.471	19.454	17.105	18.162	57.418	91.391	110.588
217	Limones.....	5.100	73.998	41.046	142.048	338.650	3.295 266.917	1.530	21.199	12.314	42.614	97.494	80.075
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
218	Naranjas.....	5.427.208 21.810.627	2.365.827 4.035.215	8.225.260 18.356.389	32.586.081 139.438.420	31.113.163 93.645.370	48.772.890 163.499.137	1.139.714 4.580.232	236.583 403.521	822.526 1.835.639	6.843.077 29.282.059	3.111.316 9.364.537	4.377.289 16.349.913
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
219	Uvas.....	27.237.895	6.401.042	26.581.649	172.024.501	124.758.513	207.272.027	5.719.946	640.104	2.653.165	36.125.146	12.475.853	20.727.202
220	Las demás frutas frescas.....	446.308	413.211	226.284	9.709	3.096	5.275	66.946	61.982	33.942	3.398	1.084	1.896
221	Anís.....	45.980	115.307	28.461	890.573	835.969	734.294	109.542	43.681	27.038	124.587	125.396	110.142
222	Azafrán.....	1.888	4.417	11.236	13.295	300.162	130.380	447.500	441.700	259.700	1.339.500	8.968.100	2.266.100
223	Cominos.....	129.763	246.655	110.932	681.575	937.292	527.881	103.810	185.014	83.189	545.405	702.969	395.911
224	Molinos molidos y sin molar.....												

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
228 Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias...	449.248 139.006 13.365	7.313.660 1.344.689 98.640	1.129.510 318.307 22.193	2.007.073 3.442.964 15.306	25.364.192 8.506.983 224.626	3.298.398 4.987.356 166.341	476.203 147.346 14.199	6.216.611 1.142.986 83.844	960.083 270.561 18.864	2.135.497 3.649.540 16.224	21.559.563 7.230.936 190.932	2.803.638 4.239.252 141.660
229 Dicho exportado á... Francia... Otros países...	29.921 571.728	2.635.339 6.121.650	217.970 1.252.040	3.224.185 2.241.208	10.718.284 23.377.517	2.786.532 5.665.763	31.716 606.032	2.240.038 5.203.403	185.274 1.064.234	3.417.581 2.883.680	9.110.541 19.870.890	2.368.552 4.815.898
230 Aguardiente común... — anisado... 231 Espirita de vino...	644 471 1	469 164 60	162 84 >	2.394 1.743 215	1.807 1.078 2.556	1.485 4.404 140	38.640 37.680 80	28.140 13.120 4.800	9.720 6.720 >	140.061 139.440 17.200	108.420 86.240 204.480	89.100 352.320 11.200
234 Vino común exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	231.378 15.755 30.531 38.646 43.988 6.580	514.875 20.573 36.219 90 74.547 >	360.942 17.786 51.233 18.370 35.470 1.097	1.320.843 73.263 126.672 229.108 218.026 33.026	2.328.723 91.436 168.390 148.237 244.535 17.333	1.492.320 71.262 210.422 89.979 201.455 14.836	5.090.316 346.610 671.682 850.212 967.736 144.760	10.297.500 411.460 704.380 1.800 1.490.940 >	7.218.840 355.720 1.024.660 367.400 709.400 21.940	29.058.546 1.611.786 2.750.784 5.040.376 4.796.572 346.660	46.574.460 1.828.720 3.367.800 2.964.740 4.890.700 346.660	29.846.400 1.425.240 4.208.440 1.799.580 4.029.100 296.720
235 Vino de Jerez y sus similares exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	366.878	645.304	484.898	2.000.938	2.998.654	2.080.274	8.071.316	12.906.060	9.697.960	43.984.636	59.973.080	41.605.480
236 Vino generoso á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	4.962 4.078 2.666 38 1.482 84	34 57 128 > 390 >	943 1.566 1.648 > 109 > 4.266	15.897 22.106 6.480 167 5.322 230	11.174 6.581 596 93 651 497	5.562 13.449 5.116 2 623 71	595.440 489.360 319.920 4.560 177.840 11.280	4.080 6.840 15.360 > 46.800 >	113.160 187.920 197.760 > 13.080 >	1.907.640 2.652.720 777.600 20.040 638.640 27.600	1.340.880 789.720 71.520 11.180 78.120 59.640	667.440 1.611.000 613.920 240 74.760 8.520
238 Algarrobos... 239 Alpiate...	1.620 123.980	223.854 202.212	250.000 60.134	24.613 385.462	227.514 626.042	1.633.044 256.379	178 29.775	24.624 48.531	27.500 14.432	2.708 92.530	25.037 150.250	179.635 61.531
242 Conservas alimenticias... A Francia... A otros países...	141.291 535.731	124.575 281.103	78.531 682.010	470.312 2.787.498	490.926 3.318.085	373.602 3.002.657	211.936 803.597	186.862 421.655	117.796 1.023.015	736.468 4.181.248	736.238 4.977.129	560.401 4.503.984
243 Embudidos... 244 Chocolate... 245 Dulces... 247 Pastas para sopa...	677.022	405.678	760.541	3.257.810	3.808.911	3.376.259	1.015.533	608.517	1.140.811	4.916.716	5.713.367	5.064.385
TOTAL DE LA CLASE...	37.771 29.238 11.126 227.930	2.750 2.448 6.410 9.731	10.012 9.177 4.374 54.613	306.252 166.729 154.840 1.870.451	227.392 127.618 51.372 1.008.423	72.195 94.524 32.583 624.417	132.198 87.714 27.715 148.244	9.625 7.444 13.522 6.325	35.042 27.531 10.935 35.498	1.041.883 509.187 125.427 890.881	615.872 382.954 125.427 115.524	252.682 283.572 81.257 409.120
CLASE XIII.—Varios.	2.450 9.000 > 23.080	2.508 1.249 > 4.126	3.265 12.895 > 9.720	10.639 67.638 700 64.723	12.941 34.166 > 55.304	14.399 113.933 > 41.418	36.750 90.900 > 115.400	37.620 9.992 > 17.535	48.975 103.160 > 41.310	159.585 676.380 > 323.615	194.115 273.328 > 235.042	215.835 1.113.540 > 199.800
TOTAL DE LA CLASE...	23.320	609	4.266	50.202	19.592	24.823	1.598.400	73.080	511.920	6.024.240	2.351.060	2.975.880
	10 33 170 290 41	57 > 1 560 >	1.179 47 3.621 1.176 3	550 74 121 754 2.277 165	285 52 34 285 2.100 65	5.526 423 5.211 341 2.889 3	76.635 3.055 235.365 2.990 76.375 195	3.705 > 65 > 36.400 >	76.635 3.055 235.365 2.990 76.375 195	38.500 5.180 8.470 52.780 159.390 11.550	18.525 3.380 338.715 18.525 136.500 4.225	359.190 27.495 338.715 22.165 187.785 195
	544	618	6.071	3.941	2.821	14.393	38.080	40.170	394.615	275.870	183.365	935.545
	677.022	405.678	760.541	3.257.810	3.808.911	3.376.259	1.015.533	608.517	1.140.811	4.916.716	5.713.367	5.064.385
	37.771 29.238 11.126 227.930	2.750 2.448 6.410 9.731	10.012 9.177 4.374 54.613	306.252 166.729 154.840 1.870.451	227.392 127.618 51.372 1.008.423	72.195 94.524 32.583 624.417	132.198 87.714 27.715 148.244	9.625 7.444 13.522 6.325	35.042 27.531 10.935 35.498	1.041.883 509.187 125.427 890.881	615.872 382.954 125.427 115.524	252.682 283.572 81.257 409.120
	2.450 9.000 > 23.080	2.508 1.249 > 4.126	3.265 12.895 > 9.720	10.639 67.638 700 64.723	12.941 34.166 > 55.304	14.399 113.933 > 41.418	36.750 90.900 > 115.400	37.620 9.992 > 17.535	48.975 103.160 > 41.310	159.585 676.380 > 323.615	194.115 273.328 > 235.042	215.835 1.113.540 > 199.800
	23.320	609	4.266	50.202	19.592	24.823	1.598.400	73.080	511.920	6.024.240	2.351.060	2.975.880

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MAYO DE								
		1897			1898			1899		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	478	421.148	61.262	440	374.290	64.212	466	377.574	85.349
	Extranjeros.....	262	211.859	139.489	270	448.395	136.318	339	271.249	228.506
De vela.....	Nacionales.....	92	7.432	6.282	88	11.207	9.538	103	7.251	5.648
	Extranjeros.....	47	13.211	14.625	51	12.664	12.187	98	18.872	19.308
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	172	149.826	>	137	107.560	>	162	141.696	>
	Extranjeros.....	375	376.310	>	404	377.864	>	399	414.384	>
De vela.....	Nacionales.....	117	5.184	>	82	8.877	>	109	2.655	>
	Extranjeros.....	69	16.610	>	29	6.030	>	42	9.471	>
TOTALES.....		1.612	1.201.580	221.658	1.501	1.340.887	222.255	1.718	1.243.152	338.811

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE								
		1897			1898			1899		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	2.271	1.954.949	293.518	2.179	1.897.950	294.924	2.056	1.683.274	354.930
	Extranjeros.....	1.327	1.094.484	812.018	1.484	1.526.571	843.354	1.596	1.410.376	1.036.497
De vela.....	Nacionales.....	451	35.195	27.982	445	35.846	31.234	479	31.396	27.504
	Extranjeros.....	309	63.128	68.681	313	68.624	65.907	343	58.487	57.879
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	631	655.850	>	613	626.054	>	667	643.089	>
	Extranjeros.....	1.883	1.854.191	>	2.034	1.999.678	>	2.187	2.175.343	>
De vela.....	Nacionales.....	553	13.834	>	306	8.617	>	422	10.823	>
	Extranjeros.....	180	60.309	>	140	40.629	>	139	44.077	>
TOTALES.....		7.605	5.731.940	1.202.199	7.514	6.203.969	1.235.419	7.889	6.036.865	1.476.810

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MAYO DE								
		1897			1898			1899		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	509	493.629	138.156	410	321.488	119.243	455	438.529	194.848
	Extranjeros.....	620	562.588	643.046	614	577.207	683.957	716	661.770	900.911
De vela.....	Nacionales.....	114	4.864	3.044	111	4.949	4.036	130	7.725	5.760
	Extranjeros.....	83	16.953	23.581	63	10.029	11.453	59	9.314	10.847
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	59	34.398	>	60	37.738	>	73	31.237	>
	Extranjeros.....	40	45.530	>	26	43.643	>	39	56.193	>
De vela.....	Nacionales.....	31	3.061	>	15	551	>	39	3.357	>
	Extranjeros.....	27	6.280	>	22	4.691	>	20	10.255	>
TOTALES.....		1.483	1.167.303	807.827	1.321	1.000.291	818.689	1.531	1.218.380	1.112.366

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE								
		1897			1898			1899		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	2.352	2.305.284	627.624	2.368	2.303.989	668.413	2.059	2.969.306	873.603
	Extranjeros.....	3.105	2.860.567	3.485.623	3.373	3.290.238	3.491.032	3.615	3.373.889	4.134.093
De vela.....	Nacionales.....	453	36.045	22.281	457	28.157	23.423	469	29.344	21.533
	Extranjeros.....	291	93.893	103.284	227	47.423	61.361	226	52.387	62.225
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	275	162.301	>	210	142.627	>	297	151.177	>
	Extranjeros.....	169	222.025	>	162	247.406	>	193	327.358	>
De vela.....	Nacionales.....	140	9.410	>	161	6.617	>	139	8.639	>
	Extranjeros.....	148	39.980	>	120	32.761	>	104	35.679	>
TOTALES.....		6.933	5.729.505	4.238.812	7.078	6.099.218	4.244.229	7.102	6.947.779	5.091.454

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los once primeros meses de		
	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Derechos de importación.....	8.698.414	5.111.236	11.230.977	105.481.003	82.015.431	79.638.596
— de exportación.....	22.409	33.690	30.167	241.894	267.864	736.045
Impuesto de carga.....	442.725	471.194	553.330	4.781.785	5.192.169	5.667.964
— de descarga.....	324.604	273.543	432.666	3.385.729	3.141.337	3.142.400
— de viajeros.....	21.750	23.353	22.116	218.338	220.233	276.836
Derechos menores.....	56.699	41.866	107.193	596.945	584.188	1.038.906
— de cuarentena y lazareto.....	2.416	5.062	»	92.716	78.571	52.165
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	48.376	42.862	57.726	449.384	312.620	442.382
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	22	»	»	8.080	3.390	81
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	96.067	»	2.804	849.871	775.815	543.998
Ingresos eventuales.....	1.491	20	»	6.007	492	149
TOTALES.....	9.714.973	6.002.826	12.436.979	116.111.752	92.592.110	91.539.522
Corresponde según presupuestos.....	10.333.333	10.333.333	10.016.917	113.666.666	113.666.666	110.186.087
Diferencia de más.....	»	»	2.420.062	2.445.086	»	»
— de menos.....	618.360	4.330.507	»	»	21.074.556	18.646.565

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los once primeros meses de		
	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Aguardiente.....	316	643	4.000	15.770	9.627	10.516
Azúcar.....	783	927	2.110	7.237	8.192	238.635
Bacalao.....	399.390	92.132	203.272	6.764.945	6.616.084	5.689.696
Cacao.....	232.846	173.112	261.477	1.965.867	1.948.225	2.499.026
Café.....	12.660	6.399	290.183	94.472	72.106	2.644.512
Harina de trigo.....	6.013	99	170.561	40.617	18.904	757.234
Petróleos.....	913.805	928.738	764.587	12.460.846	12.551.510	9.308.782
Trigo.....	1.742.307	27.056	2.091.141	20.032.802	4.520.418	8.577.601
Los demás cereales.....	800.359	116.790	475.915	8.832.336	4.074.620	1.295.736
TOTALES.....	4.108.479	1.345.896	4.263.236	50.214.892	29.819.686	31.021.738
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>9.714.973</i>	<i>6.002.826</i>	<i>12.436.979</i>	<i>116.111.752</i>	<i>92.592.110</i>	<i>91.539.522</i>
Los demás artículos.....	5.606.494	4.656.930	8.173.743	65.896.860	62.772.424	60.517.784

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los once primeros meses de		
	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	21.806	121.715	76.026	310.018	903.267	1.109.993
Azúcar y glucosa íd. íd.....	1.198.448	426.904	500.272	8.969.165	3.897.048	2.825.668
Artículos coloniales.....	893.137	657.472	816.704	9.124.916	9.220.070	8.356.705
Transporte marítimo.....	32.209	34.442	36.832	258.244	351.860	333.701
Especial de tráfico.....	750.430	818.213	1.111.665	4.903.361	9.531.641	9.696.965
Recargos transitorios y de guerra.....	»	326.111	1.161.959	»	3.441.494	12.549.429
Impuesto sobre el alumbrado (petróleo).....	»	»	68.382	»	»	814.655
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.896.030</i>	<i>2.384.857</i>	<i>3.771.810</i>	<i>23.565.704</i>	<i>27.345.380</i>	<i>35.687.116</i>
<i>Ídem íd. de Aduanas.....</i>	<i>9.714.973</i>	<i>6.002.826</i>	<i>12.436.979</i>	<i>116.111.752</i>	<i>92.592.110</i>	<i>91.539.522</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	12.611.003	8.387.683	16.208.789	139.677.456	119.937.490	127.226.638

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Mayo de los años 1897, 1898 y 1899.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.277.546	4.612.358	7.105.360	31.471.530	31.288.750	35.914.414
II.....	1.802.841	1.481.220	2.416.074	10.571.630	8.247.434	10.231.479
III.....	5.276.411	5.103.678	8.163.604	26.670.179	26.998.870	31.620.326
IV.....	7.277.632	9.972.427	6.504.394	43.697.810	45.845.966	57.097.519
V.....	1.498.778	4.991.283	2.693.969	11.580.882	14.915.513	12.779.557
VI.....	1.207.272	800.560	2.323.939	8.797.918	8.225.327	13.053.103
VII.....	1.697.993	670.029	2.452.581	8.943.563	7.729.531	10.803.597
VIII.....	817.483	435.371	674.902	3.691.366	3.399.463	3.599.062
IX.....	3.397.365	3.379.111	2.783.901	14.084.246	13.252.091	18.339.482
X.....	5.104.437	3.971.031	8.138.990	27.661.067	26.477.787	37.499.066
XI.....	3.796.827	4.259.707	8.627.218	19.713.892	17.117.983	35.167.176
XII.....	14.218.448	5.483.585	17.065.785	67.539.757	42.570.616	70.498.559
XIII.....	550.639	248.748	772.916	2.584.313	1.909.054	2.954.604
Especiales.....	16.410.870	1.350.290	5.509.330	69.033.577	29.127.161	32.170.151
{ Oro en pasta y moneda.....	2.186.579	3.258.661	792.859	9.727.727	16.011.276	14.631.307
{ Plata en ídem íd.....						
{ Las demás.....						
TOTALES.....	71.461.121	50.018.059	77.197.812	356.748.624	294.863.105	394.918.922

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	9.463.135	11.375.593	13.825.396	50.954.253	55.974.735	66.660.629
II.....	8.697.964	6.832.238	7.942.609	46.159.623	47.921.109	43.650.273
III.....	2.020.160	1.577.406	1.655.800	9.289.257	8.907.257	7.411.606
IV.....	6.834.589	502.764	3.391.418	21.372.479	16.247.657	16.587.385
V.....	381.672	73.464	315.430	1.641.802	1.350.034	1.014.112
VI.....	1.028.904	1.738.696	731.000	5.528.085	5.720.861	3.437.213
VII.....	390.370	184.187	128.943	2.160.555	1.828.784	885.548
VIII.....	1.023.492	554.707	693.931	4.774.392	4.105.510	3.879.289
IX.....	3.832.261	2.874.166	3.331.114	17.977.696	16.887.126	16.162.029
X.....	5.302.674	6.448.721	4.204.034	25.992.690	23.376.974	19.204.916
XI.....	24.183	68.637	74.646	235.602	744.111	386.969
XII.....	24.011.025	28.820.645	18.381.966	129.876.347	150.782.212	96.592.431
XIII.....	242.150	65.147	193.445	1.160.980	702.485	1.529.175
Oro en pasta y moneda.....	75.460	200.570	»	631.530	467.750	2.675.930
Plata en ídem íd.....	35.781.460	5.204.925	929.090	89.712.340	9.854.730	3.855.190
TOTALES.....	99.109.499	66.521.836	55.798.822	407.467.631	344.871.335	283.932.695

NOTA. — Los valores de 1898 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1899 son provisionales.

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	25.273.995	27.137.160	26.497.424	135.628.196	145.531.015	167.402.015
Artículos fabricados.....	15.557.808	16.047.024	26.953.283	83.567.927	75.884.030	119.288.707
Sustancias alimenticias.....	14.218.448	5.483.585	17.065.785	67.539.757	42.570.616	70.498.559
TOTAL.....	55.050.251	48.667.769	70.516.492	286.735.880	263.985.661	357.189.281
Oro en pasta y moneda.....	»	»	5.509.330	979.167	1.750.283	5.559.490
Plata en ídem íd.....	16.410.870	1.350.290	1.171.990	69.033.577	29.127.161	32.170.151
TOTAL.....	71.461.121	50.018.059	77.197.812	356.748.624	294.863.105	394.918.922
EXPORTACION						
Primeras materias.....	20.771.554	23.128.126	23.913.016	111.283.056	119.586.262	121.217.632
Artículos fabricados.....	18.470.000	9.167.570	12.574.750	75.964.358	64.180.381	59.591.512
Sustancias alimenticias.....	24.011.025	28.820.645	18.381.966	129.876.347	150.782.212	96.592.431
TOTAL.....	63.252.579	61.116.341	54.869.732	317.123.761	334.548.855	277.401.575
Oro en pasta y moneda.....	75.460	200.570	»	631.530	467.750	2.675.930
Plata en ídem íd.....	35.781.460	5.204.925	929.090	89.712.340	9.854.730	3.855.190
TOTAL.....	99.109.499	66.521.836	55.798.822	407.467.631	344.871.335	283.932.695

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 26 de Junio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Mez.	Días.			
D. Manuel Pérez.....	>	23	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Juan Pantoja, 4.
Gabriel Martínez.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Toledo, 12.
Angel Rey.....	>	18	>	Idem.....	Idem.....	Santiago el Verde, 8.
Manuel Martínez.....	>	9	>	Idem.....	Difteria.....	Abades, 24.
José Pedro Serrano.....	>	18	>	Idem.....	Idem laríngea.....	Huerta del Bayo, 12.
Manuel Fuentes.....	26	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Tahona de las Descalzas.
Pedro Gasols.....	29	>	>	Casado.....	Idem.....	Mancebos, 18.
Cipriano Pacho.....	33	>	>	Soltero.....	Idem vertebral.....	Hospital Provincial.
Ricardo Besteiro.....	45	>	>	Casado.....	Cardiopatía.....	Plaza de la Cebada, 10.
Antonio Rodríguez.....	>	4	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	San Ildefonso, 32.
José Gómez.....	>	6	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Rivera de Curtidores, 14.
Celedonio Andrés.....	>	23	>	Idem.....	Idem.....	Berruguete, 5.
Rélix Nieto.....	>	>	1	Idem.....	Enterocolitis.....	Pacífico, 12.
Nicolás Sánchez.....	>	18	>	Idem.....	Idem.....	Velarde, 14.
Marcelino Mendoza.....	>	>	8	Idem.....	Ictericia de los recién nacidos.....	Hospital Provincial.
Claudio Berthier.....	66	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Zurbano (rincón del polvorista).
Francisco Fernández.....	78	>	>	Idem.....	Meningoencefalitis.....	Almagro, 3.
Feliciano Mozo.....	10	>	>	Adulto.....	Meningitis.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Judicial.
Doña Joquina Villasuso.....	70	>	>	Casada.....	Caquexia palúdica.....	Alcalá, 70.
Paula Rubio.....	40	>	>	Soltera.....	Septicemia.....	Hospital de la Princesa.
Angeles González.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Galería de Robles, 10.
Isabel Gómez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa Lucía, 11.
Dolores Fariña.....	27	>	>	Casada.....	Pneumotifus.....	Atocha, 7.
Cándida Andrés.....	3	>	>	Párvulo.....	Difteria.....	Vargas, 14.
Manuela Gómez.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Lavapiés, 8.
Purificación Martín.....	19	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Monte Esquinza, 21.
Bernardina Giros.....	>	1	>	Párvulo.....	Sífilis infantil.....	Hospital Provincial.
Nicolasa Feito.....	62	>	>	Viuda.....	Cardiopatía.....	Idem.
Cristina Vila.....	64	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Santa Engracia, 6.
Flora Andrés.....	70	>	>	Idem.....	Idem.....	Barrionuevo, 8.
Dorotea Torres.....	>	>	21	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
María Novo.....	>	>	17	Idem.....	Idem.....	Idem.
Juana Ferrer.....	>	>	>	>	Hemorragia cerebral.....	Idem.
Luisa Morejón.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Paz, 13.
Carmen Méndez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	San Bernabé, 8.
Concepción Fernández.....	>	6	>	Idem.....	Eclampsia.....	Méndez Alvaro, 4.
María García.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Malcampo, 1.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Madera alta, 53.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Dimas, 5.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Judicial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....								
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES							Muerda violenta (2).....							
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Achilomoniasis.....	Pelagra.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Ooqueluche.....	Disenteria.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Peste.....			Crus.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS
Varones.....	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	2	3	>	>	>	>	>	>	>	8	1	1	1	5	>	3	11	19
Mujeres.....	1	>	>	1	2	2	>	1	>	>	>	2	1	1	>	>	>	>	>	>	7	4	1	2	2	>	5	14	23
TOTALES.....	1	>	>	1	2	5	>	1	>	>	>	4	4	1	>	>	>	>	>	>	15	5	2	3	7	>	8	25	42

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUBA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....
Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....	Hembras.....
TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....
>	3	1	1	3	>	2	4	2	1	4	1	19
1	3	1	2	3	>	2	4	1	3	4	1	23
1	6	1	3	3	>	4	4	3	4	7	2	42

Madrid 27 de Junio de 1899. — El Subsecretario, Marqués de Lema

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Corrientes de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN en el primer trimestre de 1899.

SALIDA				ENTRADA					
Con destino á	Varones.	Hembras.	TOTAL	Procedentes de	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Europa.....	Alemania.....	4	»	4	Europa.....	Alemania.....	8	2	10
	Bélgica.....	»	»	»		Bélgica.....	36	7	43
	Francia.....	79	17	96		Francia.....	358	72	430
	Gibraltar.....	84	12	96		Gibraltar.....	96	21	117
	Gran Bretaña.....	150	79	229		Gran Bretaña.....	392	187	579
	Italia.....	119	8	127		Italia.....	230	94	324
	Países Bajos.....	19	»	19		Países Bajos.....	6	»	6
	Portugal.....	4	3	7		Portugal.....	6	1	7
	Rusia.....	»	»	»		Rusia.....	1	1	2
	Suecia y Noruega.....	1	1	2		Suecia y Noruega.....	1	»	1
	460	120	580		1.134	385	1.519		
América.....	Argentina.....	1.422	653	2.075	América.....	Argentina.....	1.020	376	1.396
	Brasil.....	786	352	1.138		Brasil.....	240	47	287
	Colombia.....	1	»	1		Colombia.....	3	»	3
	Cuba.....	2.182	495	2.677		Cuba.....	49.969	2.490	52.459
	Chile.....	17	12	29		Chile.....	9	7	16
	Estados Unidos.....	1	2	3		Estados Unidos.....	»	»	»
	Guatemala.....	5	2	7		Guatemala.....	3	1	4
	Jamaica.....	»	»	»		Jamaica.....	1	»	1
	Méjico.....	307	72	379		Méjico.....	74	15	89
	Paraguay.....	»	»	»		Paraguay.....	1	»	1
	Perú.....	1	3	4		Perú.....	4	2	6
	Puerto Rico.....	93	34	127		Puerto Rico.....	258	98	356
	San Salvador.....	1	»	1		San Salvador.....	»	»	»
Uruguay.....	64	23	87	Uruguay.....	252	104	356		
Venezuela.....	8	»	8	Venezuela.....	58	5	63		
	4.888	1.648	6.536		51.892	3.145	55.037		
África.....	Abisinia.....	2	»	2	África.....	Abisinia.....	»	»	»
	Argelia.....	1.506	434	1.940		Argelia.....	2.265	584	2.849
	Cabo de Buena Esperanza.....	7	4	11		Cabo de Buena Esperanza.....	20	6	26
	Cabo Verde.....	»	»	»		Cabo Verde.....	2	»	2
	Congo.....	»	»	»		Congo.....	30	13	43
	Costa de Oro.....	2	»	2		Costa de Oro.....	1	»	1
	Egipto.....	»	»	»		Egipto.....	3	1	4
	Fernando Poo.....	»	»	»		Fernando Poo.....	117	3	120
	Konakry.....	»	»	»		Konakry.....	3	1	4
	Lagos.....	»	»	»		Lagos.....	1	»	1
	Madera.....	6	4	10		Madera.....	24	6	30
	Marruecos.....	144	66	210		Marruecos.....	199	89	288
	Natal.....	»	»	»		Natal.....	2	»	2
	Río de Oro.....	33	»	33		Río de Oro.....	33	»	33
	Senegambia.....	»	»	»		Senegambia.....	1	»	1
Sierra Leona.....	»	»	»	Sierra Leona.....	21	2	23		
Túnez.....	3	3	6	Túnez.....	1	»	1		
	1.703	511	2.214		2.723	705	3.428		
Asia y Oceanía.....	Nueva Zelanda.....	1	»	1	Asia y Oceanía.....	Nueva Zelanda.....	»	»	»
	India Inglesa.....	»	»	»		India Inglesa.....	5	2	7
	Filipinas.....	47	9	56		Filipinas.....	4.196	439	4.635
	48	9	57		4.201	441	4.642		
TOTALES GENERALES.....	7.099	2.288	9.387	TOTALES GENERALES.....	59.950	4.676	64.626		
	(A)	(B)			(C)	(D)			

(A) De éstos son españoles..	Agricultores.....	4.083
	Industriales y artesanos.....	1.4
	Comerciantes y dedicados al transporte.....	824
	Dedicados á profesiones liberales.....	28
	Funcionarios civiles del Estado.....	6
	Militares.....	113
	Dedicados al Culto.....	15
	Individuos que viven de sus rentas.....	26
	Sirvientes.....	10
	Sin profesión y sin clasificar.....	428
	5.716	
Menores de catorce años.....	825	
TOTAL.....	6.541	

(B) De estas son españolas..	De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	1.644
	Menores de catorce años.....	475
	TOTAL.....	2.119

(C) De éstos son españoles..	Agricultores.....	3.373
	Industriales y artesanos.....	523
	Comerciantes y dedicados al transporte.....	970
	Dedicados á profesiones liberales.....	145
	Funcionarios civiles del Estado.....	449
	Militares.....	51.667
	Dedicados al Culto.....	41
	Individuos que viven de sus rentas.....	22
	Sirvientes.....	26
	Sin profesión y sin clasificar.....	541
	57.757	
Menores de catorce años.....	1.260	
TOTAL.....	59.017	

(D) De estas son españolas..	De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	3.145
	Menores de catorce años.....	1.156
	TOTAL.....	4.301

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA
CONCURSO UNICO.—AÑO DE 1899

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas superiores dotadas con el sueldo legal de 3.000 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 23 de Febrero del año 1899, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

Plazas que comprende: Una Escuela superior de Madrid.

APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE PORTAN	SUELDO QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	
			En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En propiedad en el Magisterio						
1 Abaunza Ruiz.....	D. Antonio.....	Normal.....	3.000	3.000	11	6	12	48	7	4	7	Sirve como Inspector en Badajoz. Por estar adjudicada.—Sirve una Escuela en Madrid. Por id. id.—Sirve una id. en id. Por id. id.—Sirve una Auxiliaria en id.
2 Pérez Puerta.....	Francisco.....	Superior.....	2.250	3.000	10	5	19	40	4	3	»	
3 Escamilla y Campos.....	Melitón.....	Idem.....	2.750	2.750	7	7	1	36	5	0	»	
4 Panizo y de la Cruz.....	Estanislao.....	Idem.....	2.000	2.000	14	1	11	32	4	10	»	
Excluidos.												
1 Martín Tamayo.....	Manuel.....	».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no desempeñar ni haber desempeñado Escuela superior. Por id. id. y no haber disfrutado el sueldo inmediato inferior al de la Escuela objeto de este concurso. Es- Por no reunir condiciones legales para desempeñar Es- cuelas de 3.000 pesetas, toda vez que el derecho que á los Inspectores y Secretarios de Juntas provinciales les concede la orden del Gobierno provisional de 7 de Abril de 1869 y Real orden de 5 de Mayo de 1882, es el de concursar Escuelas de modelo igual al que ha- yan disfrutado por razón de aquellos cargos, pero no les autoriza á las de mayor sueldo, y como este interesado no disfrutó nunca 3.000 pesetas no puede aspirar á la plaza objeto de este concurso.
2 Sáenz Martínez.....	Telesforo.....	».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3 Sánchez García.....	Rafael.....	».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Ajustada esta propuesta á las prescripciones legales vigentes, esta Dirección general ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 29 del reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896. Madrid 21 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Circular.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la manera de dar cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Agosto de 1898, esta Junta Central, en sesión celebrada el día 22 del actual, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Los Maestros comprendidos en el párrafo tercero del artículo 56 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, reformado por dicho Real decreto, entregarán á las Juntas provinciales á que pertenezcan las Escuelas que actualmente desempeñan las cantidades que deban satisfacer al fondo de Derechos pasivos, con arreglo á lo prevenido en el párrafo cuarto del referido artículo reformado.

2.º Los Secretarios de las Juntas provinciales, y el de la municipal de Madrid, en su caso, recibirán las cantidades á que se refiere el número anterior y las depositarán en el Banco de España ó sus sucursales, transfiriéndolas inmediatamente á la cuenta de esta Junta Central.

3.º Los mismos Secretarios se cargarán y datarán de las cantidades que reciban por este concepto en la primera cuenta trimestral que rindan después de haberlas recibido.

4.º Los Maestros á quienes se refiere el núm. 1.º justificarán, por medio del correspondiente título administrativo, la fecha en que tomaron posesión de la primera Escuela que hubiesen obtenido después de haber desempeñado el cargo de Inspector de primera enseñanza, hasta cuya fecha habrán de abonar el 3 por 100 del sueldo que como tales Inspectores disfrutaron. Los Secretarios, bajo su responsabilidad, harán constar esta circunstancia en el respaldo del respectivo cargame.

5.º Los Maestros de que se trata no están obligados á entregar de una vez toda la cantidad que por este concepto adeuden al fondo de Derechos pasivos; pero no obtendrán el beneficio que les concede el mencionado Real decreto hasta que hayan satisfecho por completo aquella cantidad.

6.º Los Secretarios expedirán á los interesados las correspondientes cartas de pago, que les servirán de justificante para el día en que ellos ó sus derecho habientes soliciten el disfrute de los derechos pasivos.

Madrid 23 de Junio de 1899.—El Presidente, Carlos Navarro y Rodrigo.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 817.957 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 41.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Junio de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) — S

Ferrocarriles.

Vista el acta de la subasta verificada para la adjudicación de la concesión del tranvía eléctrico de Santa Cruz de Tenerife á San Cristóbal de la Laguna, cuya concesión solicitó D. Aleixes de Reus:

Resultando de dicho documento que la subasta se ha verificado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de Ferrocarriles, fecha 24 de Mayo de 1878, mandados observar para este acto por la Real orden de 7 de Abril del corriente año, sin haberse presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo el Sr. Reus, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 15 de Febrero del presente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el acta de subasta antes citada, y, en su consecuencia, otorgar á D. Aleixes de Reus, de nacionalidad belga, la concesión que tiene solicitada de un tranvía con motor eléctrico desde Santa Cruz de Tenerife, y partiendo de San Andrés, frente al puerto de dicha capital, y pasando por la plaza de la Constitución, calle del Castillo y

plaza de Weyler, entre en la carretera que conduce á San Cristóbal de la Laguna, llegando á este punto y siguiendo por la misma carretera, termine antes de llegar al puente de hierro, en la unión de la carretera de la Octava con la que conduce á Teiguise y Tejina; con un ramal desde la citada plaza de Weyler por las calles de la Luz y del Sol, remontando por delante del castillo de San Cristóbal, hasta unirse otra vez al trazado general en la plaza de la Constitución, sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares y tarifas aprobadas al efecto, que han servido de base á la subasta, y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 11 de Abril del año actual.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados é Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1899. El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Antonio Artes y Puig, en solicitud de concesión de un tranvía con motor de sangre, que, partiendo de Sarriá, termine en Salt, ocupando las carreteras del Estado de Madrid á Francia por la Junquera y Manresa á Gerona, dividiéndose en el origen de la travesía de Pedret de la primera de dichas carreteras en dos ramales, uno que, atravesando el río Oñaz, siga por el camino de Ronda de la ciudad de Gerona y desmboque en la plaza del Marqués de Camps, en la carretera de Manresa á Gerona, y el otro que, penetrando en la antedicha ciudad por la puerta de Francia, siga por la plaza de San Pedro, calle de la Barca, plaza de San Félix, calle de Caldereros, subida de San Félix, calle de las Ballesterías, de la Cort-Real, plaza del Aceite, calle de Ciudadanos, plaza de la Constitución, atravesando el río Oñaz por el puente de Isabel II, y continuando por la calle del Progreso á unirse con la plaza del Marqués de Camps con el ramal interior, con un ramal para el servicio de la estación del ferrocarril de San Felú de Guisols á Gerona, y otro desde la estación del tranvía, que será emplazada en Sarriá hasta las fábricas de cemento de D. Miguel Pérez y D. Angel Chieille, sobre la misma carretera de Madrid á Francia;

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Gerona la petición del Sr. Artes, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 28 de Junio de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, he tenido á bien otorgar á D. Blas Otero y Compañía la concesión solicitada para establecer dos depósitos flotantes de carbón mineral en el puerto de Santander, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y, por lo tanto, el Ministerio podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ellas cree que no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª El Capitán del puerto, puesto de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalará el fondeadero del depósito flotante, y una vez que esté determinado, será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina, en el plazo de tres meses, el plano del barco ó pontón en que se constituye el depósito, y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto; los especiales para casos de incendio; la tripulación mínima que deberá tener constantemente, y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.ª El concesionario es responsable, con arreglo al art. 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco almacén, sus amarras y pertrechos causasen en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará á su costa, previa tasación y entrega de su importe á la Caja de la Junta de obras del puerto, si la hubiese, ó en la Tesorería de Hacienda pública, á disposición del Ingeniero Jefe de la provincia si no hubiese Junta de obras.

4.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior á un metro, por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpias periódicas necesarias.

5.ª Estará obligado dicho concesionario á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo que le fuese designado de común acuerdo por los señores funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto ó las de las obras, tanto de los muelles cuanto de la limpia del mismo lo reclamen, ó la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal lo exija.

6.ª Estará obligado también á cambiar de fondeadero y á establecer el depósito en otro que se le señale cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con el Jefe superior de Ingenieros militares de la plaza.

7.ª En compensación del espacio de dominio público que ocupe el almacén flotante, satisfará el concesionario á la Caja de la Junta del puerto el derecho de carga y descarga de los carbonos, como si tuvieran lugar ambas operaciones en los muelles.

8.ª Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo y ampliación de su servicio fuese necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, ó por cualquier otra causa, á juicio del Gobierno, fuere preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante del puerto, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono del valor del depósito ó pontón.

9.ª El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban de la Junta del puerto, Ingeniero Director de las obras y sus dependientes, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada á la Dirección general de Obras públicas.

10. El concesionario, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, depositará en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Santander, una fianza de 2 000 pesetas, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

11. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 29 de Abril de 1890; publicada en la GACETA de 7 de Mayo siguiente.

12. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla lo preceptuado en la cláusula 2.ª de esta concesión.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las cláusulas anteriores lleva consigo la anulación de esta autorización, con pérdida de fianza y con arreglo á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Asuntos administrativos de Agricultura.

Habiendo llegado á conocimiento de este Centro directivo, por conducto del Ministerio de Estado, que en la pág. 1.449 del *Diario del Gobierno de Portugal*, correspondiente al día 5 del corriente mes, se publica un Real decreto del Ministerio de Obras públicas del citado país, determinando las condiciones y procedimientos que han de observarse por parte de los exportadores de vinos portugueses para evitar la desleal concurrencia que en los mercados de América del Sur les hacen otras naciones usurpandoles el nombre é indicación de procedencia por falsas declaraciones de origen; esta Dirección general ha resuelto llamar la atención de los exportadores españoles, á fin de que no se dejen sorprender por negociantes de mala fe y eviten en lo posible el régimen comercial de tránsito por otros países.

Madrid 28 de Junio de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 17 de Junio actual, este Gobierno de provincia señala el día 14 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación con arreglo al proyecto redactado en 1897-98, y con destino á la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 7.001 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA de 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 26 de Junio de 1899.—El Gobernador, Juan Campoy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación de la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra, cuyo proyecto fué redactado durante el año económico de 1897 á 98, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Obras públicas.

Declarada desierta la subasta de los acopios de materiales de los proyectos redactados en 1897-98 para conservación de las carreteras de Caudé á El Pobo y Venta del Aire á Morella, en esta provincia, y cumpliendo lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas con fecha 17 del actual, he tenido á bien señalar el día 31 de Julio próximo, y doce horas de su mañana, para la celebración de la segunda

subasta, cuyos presupuestos de contrata importan 4.653 pesetas 5 céntimos y 3.998 pesetas 55 céntimos respectivamente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia el presupuesto detallado y pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 30 de Junio de 1899.—El Gobernador interino, Carlos de G. Puelles.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Teruel con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales del proyecto redactado en 1897-98 para conservación de la carretera de, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)
(Fecha y firma.) —S

Junta de obras del puerto de Valencia.

Aprobados por Real orden de 8 del corriente los documentos formulados por la Dirección de las obras de este puerto para la adquisición de un bote con motor de petróleo, esta Junta celebrará el día 20 de Julio del corriente año concurso público para la construcción por contrata del expresado bote.

Se celebrará el concurso en los términos prevenidos por el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, ante esta Junta de obras, hallándose de manifiesto en la Secretaría, para conocimiento del público, el pliego de condiciones.

Las proposiciones, al tenor de lo que prescribe el citado Real decreto, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente y ajustadas al adjunto modelo.

Según el art. 9.º del referido pliego de condiciones, para tomar parte en el concurso será necesario consignar previamente, como garantía, en la sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos de Valencia, á disposición de la Junta de obras del puerto, la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por la disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

Valencia 31 de Mayo de 1899.—El Presidente, José Sastre.—El Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de concurso de fecha, publicado por la Junta de obras del puerto de Valencia para el suministro de un bote con motor de petróleo, y del pliego de condiciones correspondiente, se comprometo á suministrar dicho bote en dicho puerto, enteramente dispuesto para prestar servicio, libre de todo gasto, incluso los impuestos y los gastos que ocasione el abanderamiento, con arreglo á las expresadas condiciones y á lo que se expresa en los documentos que acompañan á esta proposición, dentro del plazo de meses, contados desde que le sea la adjudicación notificada, por la cantidad de (aquí la cantidad, escrita en letra) pesetas.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos por el art. 8.º del citado pliego de condiciones.
Son, á saber:

.....
(Fecha y firma del proponente.) —S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Estado Mayor.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 171, de 20 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 141, de 22 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Torre del Puerto, que se sitúa en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á la una de la tarde del día 3 de Agosto próximo venidero.
San Fernando 30 de Junio de 1899.—El Jefe de Estado Mayor, P. O., Adolfo H. de Solás.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 171, de 20 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 139, de 20 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada La Barrosa, que se sitúa en aguas del distrito de San Fernando (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las doce de la tarde del día 3 de Agosto próximo venidero.
San Fernando 30 de Junio de 1899.—El Jefe de Estado Mayor, P. O., Adolfo H. de Solás.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 171, de 20 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 142, de 23 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Arroyo Hoydo, que se sitúa en aguas de Rota (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las dos de la tarde del día 3 de Agosto próximo venidero.
San Fernando 30 de Junio de 1899.—El Jefe de Estado Mayor, P. O., Adolfo H. de Solás.

Administración de Hacienda de la provincia de Teruel.

Relación que forma esta dependencia en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, relativa á los Médicos de la provincia que se han provisto de patente durante el año económico de 1897 á 1898.

Table with 8 columns: AYUNTAMIENTOS, NOMBRES Y APELLIDOS, Clase de la patente, Número de orden, AYUNTAMIENTOS, NOMBRES Y APELLIDOS, Clase de la patente, Número de orden. Lists various municipalities and their respective medical staff.

Teruel 20 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda.

3162—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de ladrillos, santos, tejas y baldosas que sean necesarios para los diferentes servicios municipales hasta el 30 de Junio de 1903, bajo los tipos y condiciones siguientes:

Table with 2 columns: Tipos, Pesetas. Lists prices for Ladrillos recochos, santos, Tejas, and Baldosas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los materiales siguientes: ladrillos, santos, tejas y baldosas, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los puntos que lindan con el término municipal de Madrid.

2.ª La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1903.

3.ª Los ocho días de otorgada la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

4.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben.

5.ª Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 20.000 pesetas.

6.ª Los ladrillos serán de la clase de recochos y de la marca ordinaria, ó sea 0,28 de largo, 0,14 de ancho y 0,04 de grueso, estando formados con tierras arcillosas de buena calidad, desprovistos de caliches; serán duros, de sonido claro, grueso uniforme, bien cocidos, de grano fino, perfectamente moldeados y con sus paramentos planos y bien escuadrados, poco absorbentes y no heladizos y resistir una carga de 1.500 kilogramos, no admitiéndose los que no reúnan estas condiciones, ni el conocido con el nombre de pintón, pardo ó portero.

7.ª Los ladrillos santos serán los llamados de esta clase, pero resultantes de la cocción de ladrillos que tuviesen las condiciones marcadas en el párrafo anterior.

8.ª Las tejas y baldosas cumplirán con las condiciones indicadas para los ladrillos y anejas á esta clase de material, y excepción de su textura, que será más fina que la de éstos,

resistirán sin romperse el peso de 100 kilogramos las tejas, sus dimensiones serán las corrientes para la teja árabe, y las baldosas el mismo peso de aquéllas y de las dimensiones ordinarias.

9.ª Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro talonario.

10.ª Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el V.º B.º del Excmo. señor Alcalde Presidente.

11.ª El reconocimiento y recepción de los materiales se harán en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido, ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descarguen y depositen al pie de obra.

12.ª Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Excmo. Sr. Alcalde un perito tercero á propuesta de la Comisión respectiva.

13.ª El contratista entregará los materiales por peso ó por unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, el cual suscribirá el talón justificativo de dicha entrega.

14.ª Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

15.ª Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

16.ª Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con el objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

17.ª Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en la condición 10, así como el importe del suministro, en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, se adquirieran por Administración, se harán efectivos de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 32 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18.ª El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hayan impuesto.

19.ª Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según se previene en el art. 33 del mismo.

20.ª Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades,

des, según su clase, rebajándose de este abono la mejora de la subasta.

21.ª El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

22.ª Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales suministrados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 9.ª, y aplicado el precio á que se haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo, y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

23.ª El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos correspondientes, con el V.º B.º del Excmo. Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

24.ª La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

25.ª Por tanto, en las proporciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinado á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no hubiese baja (por los precios tipos), y si se hiciese, con la rebaja de (tanto por ciento) en letra, en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

26.ª Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

27.ª Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

28.ª Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción de los materiales, establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiendo que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

29.ª También será de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que origine esta contrata.

30.ª Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

31.ª Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Julio de 1899, á las cinco de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los que se consignan en el cuadro unido á las facultativas á que se refiere el art. 17, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 8.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del facultativo municipal correspondiente, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la

escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de ladrillos, santos, tejas y baldosas necesarios para los diferentes servicios municipales hasta el 30 de Junio de 1903, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios y tipos ó con la baja de tanto (en letra) en los precios tipos.) Madrid de de 1899.

(Firma del proponente.) —S

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

Tercer trimestre de 1898 á 1899.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	METÁLICO — Pesetas.	P A P E L — Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.410.115'40	17.836.978'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.301.406'42	17.194'35
<i>Cargo</i>	10.711.521'82	17.854.172'50
<i>Data</i> por pagos verificados en igual trimestre.....	9.222.876'50	9.997.676'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.488.645'32	7.856.496'25

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	15'32	109'52	124'84
2 Montes.....	921'34	»	921'34
3 Impuestos.....	1.225.944	670.745'26	1.896.689'26
4 Beneficencia.....	9.531'83	61.176'60	70.708'43
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	47.142	25.323'20	72.465'20
8 Resultados.....	»	28.599'60	28.599'60
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	12.752.364'01	1.714.622'73	19.466.986'74
10 Reintegros de pagos indebidos.....	11.235	2.665	13.900
11 Minoración de gastos por reintegros.....	7.611'36	11.292'40	18.903'76
12 Movimiento de fondos.....	»	»	»
13 Créditos extraordinarios.....	»	»	»
14 Ampliación del presupuesto ordinario.....	2.712.127'81	»	2.712.127'81
15 Idem de fondos especiales.....	171.978'69	»	171.978'69
16 Fondos especiales.....	1.828.728'21	786.872'11	2.615.600'32
<i>Cargo</i>	18.767.599'57	8.301.406'42	27.069.005'99
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	565.217'05	224.764'83	789.981'88
2 Policía de seguridad.....	737.306'16	240.260'80	977.566'96
3 Policía urbana y rural.....	1.185.938'28	64.332'09	1.250.270'37
4 Instrucción pública.....	479.947'71	211.409'06	691.356'77
5 Beneficencia.....	457.608'24	159.219'36	616.827'60
6 Obras públicas.....	850.510'68	581.100'65	1.431.611'33
7 Corrección pública.....	158.750	86.750	245.500
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	7.981.445'48	6.192.134'09	14.173.579'57
10 Obras de nueva construcción.....	54.896'26	63.315'45	118.212'21
11 Imprevistos.....	7.361	12.053	19.414
12 Resultados.....	»	»	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	21.618'50	10.096'84	31.715'34
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	»	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	2.712.127'81	»	2.712.127'81
17 Idem de fondos especiales.....	171.978'69	»	171.978'69
18 Fondos especiales.....	972.778'31	799.439'83	1.772.218'14
<i>Data</i>	16.357.484'17	9.222.876'50	25.580.360'67
P A P E L			
INGRESOS			
1 Fondos especiales.....	24.691.962'15	17.194'35	24.709.156'50
PAGOS			
1 Fondos especiales.....	6.854.984	9.997.676'25	16.852.660'25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Madrid á 7 de Abril de 1899.—El Depositario, Manuel de Castro.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Madrid á 14 de Abril de 1899.—El Contador, Rafael Salaya.—V.º B.º—El Alcalde, V. G. Sancho.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LERIDA

D. Mariano Cabeza y Maestro, Presidente de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa sobre hurto contra José Lacambra Serena, se le llama, cita y emplaza, para que en el término de diez días, desde la publicación de la presente, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia judicial.

Lo que se hace público por medio de la presente para que llegue a conocimiento del procesado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida 10 de Junio de 1899.—El Presidente, Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Antonio Martín y Luna. J—5225

MADRID

En virtud de providencia de la Sección tercera de la Audiencia provincial de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruyó á instancia de D. Joaquín Martínez García, por falsedad, se cita á dicho D. Joaquín para que comparezca en la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de sostener su derecho, si le conviene, en el recurso de súplica interpuesto contra el auto en que se declaró desierto el de quebrantamiento de forma; bajo apercibimiento de tenerle por desistido en otro caso.

Madrid 20 de Junio de 1899.—V.º B.º=González.—El Relator Secretario, P. H., Licenciado Antonio de Castro. J—5226

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Giner Esteve, Juez municipal en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Guilló Ruiz, para que comparezca personalmente ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por el delito de contrabando de tabaco, parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 21 de Junio de 1899.—R. Giner.—Por su mandado, Rafael Anis. J—5188

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Miguel Sáiz y Gómez, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante de causa criminal que se instruye en este Juzgado por lesiones contra Telmo Angélico y Vargas, vecino de Puertollano, se cita, llama y emplaza al referido sujeto, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido sujeto, á quien en su caso, y con las seguridades convenientes, remitiran á estas cárceles y á mi disposición.

Dado en Almodóvar del Campo á 21 de Junio de 1899.—Miguel Sáiz.—Por su mandado, José Angel Jiménez. J—5189

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para el rescate de una jumenta de las señas que se dirán, que fué hurtada á Francisco Hurtado Vázquez, vecino de Cártama, en el término de dicha villa, y encontrada, su detención, así como de la persona en cuya poder se encuentre, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en Alora á 19 de Junio de 1899.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Una jumenta de cuatro años, pelo rucio y lucera. J—5190

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Figueras Ramírez, de veintiséis años de edad, natural de Segura de León, vecino de Badajoz, hijo de Antonio y de Blasa, casado con Petra Bartolomé Campos, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, el cual es de color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba poca y rasurada, nariz y boca regulares, y viste al estilo de los jornaleros de este país, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado ante la Audiencia de esta ciudad; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, en cuya demarcación se encontrare, procedan á su prisión y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Badajoz á 21 de Junio de 1899.—Luciano Mateos. Por mandado de S. S., Manuel Maqueda. J—5191

BILBAO

D. Lucio Martínez y Hernández, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al súbdito francés Juan Chmitz, de cuarenta años de edad, natural de Cremón (Francia), fogonero que ha sido del vapor Gocand, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra el dictado y recibirle de-

claración indagatoria en la causa que contra el Juan y otro instruyo por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Bilbao á 20 de Junio de 1899.—Lucio Martínez. Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—5192

CARMONA

D. Ramón Martínez Burgo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se activa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de una reja de arado, una rejadilla y basar y dos entremantas, las cuales fueron robadas á José Ojeda González de una choza que tiene en un olivar de su propiedad, al sitio del Arenal Gordo, término de esta ciudad, en los últimos días del mes de Enero ó primeros de Febrero del corriente año, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en unión de sus tenedores si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 19 de Junio de 1899.—Ramón Martínez.—El actuario, Antonio González. J—5193

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y término de diez días, se cita y llama á Agustín Guerrero Marcial, que se dice es vecino de Lucena, calle Coyado, núm. 14, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sobre el hecho de haber viajado sin billete desde Aguilar á esta capital el día 8 del presente mes, por cuyo hecho me hallo instruyendo sumario, en el que así lo he acordado.

Dado en Córdoba á 20 de Junio de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, por mi compañero Sr. Montero, Teodoro Fernández. J—5194

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernández N., de treinta y seis años de edad, natural de Santiago de Villapena, provincia de Lugo, partido judicial de Mondoñedo, vecino de Ocaña, hijo de padre desconocido y de Francisca Fernández, de estado soltero, de oficio grabador, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Fernández N., poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Chinchón á 20 de Junio de 1899.—José Gayo.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez. J—5195

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Antonio Maldonado, alias Feo, hijo de María, y Juan Mayo Fajardo, hijo de Andrés y de María Gracia, de veintidós años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, y si fuesen habidos los pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 20 de Junio de 1899.—J. Escolano.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—5196

GUERNICA

D. José Sabas Izaguirre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fermín Aguirre González, de veintidós años, soltero, jornalero, de estatura baja, pelo largo peinado, que viste pantalón de tela clara, blusa azul, usa barba de ocho días, que se ha fugado de la cárcel de Vergara, donde se hallaba preso, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Secretaría del que autoriza á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por robo y disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de que fuere habido.

Dado en Guernica á 19 de Junio de 1899.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Analecto de Olartúa. J—5197

HERVÁS

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á dos sujetos, arrieros, castellanos, de estatura regular, vestían calzón de paño, blusa de percal azul, sombrero basto ancho, no tenían barba é iban al cuidado de sus dos carros, cargados éstos de trigo, y tirando de cada uno tres ó cuatro mulas, y que compraron, días antes de los Carnavales últimos, á las ocho de la noche, dos cabritos á Alonso González Nieto, vecino de Aldeanueva, en la posada llamada de Dominguito, frente al pueblo de la Granja, y en la carretera de Cáceres á Salamanca, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA DE MADRID, á fin de que rindan declaración en el sumario que instruyo contra Alonso González Nieto, alias Pititan, por hurto de dos cabritos; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Hervás á 20 de Junio de 1899.—Bonifacio Alvarez.—De su orden, Martín Díez. J—5198

HUELMA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada ante mí en causa sobre muerte casual, se ha mandado citar á Blas Linares, natural y vecino de Granada, mayor de edad, ocupación albañil, casado con Carmen Fernández, y padre del interfecto Rogelio Linares Fernández, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezcan en dicho Juzgado á fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en forma; apercibido que de no verificarlo continuará el sumario citando su tramitación.

Huelma 19 de Junio de 1899.—El Secretario, Lorenzo López L. de Guevara. J—5199

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de dos reses vacunas y una mula que se reseñan á continuación, propias respectivamente de D. Serafín Blanco González y Juan Ramón Jiménez Sierra, ambos de esta vecindad, las cuales desaparecieron en la noche última del sitio de los Tejares, de este ruedo y término, y caso de ser habidas se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 20 de Junio de 1899.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de las reses y mula.

Un novillo negro, terciopelo, de cuatro años, herrado con M. G.

Una novilla, tinta, ojinegra, de cuatro años, herrada con P. y rasgadas las orejas; y

Una mula castaña, cerrada, mediana y bien formada. J—5202

LA BISBAL

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de hoy en méritos de sumario sobre homicidio contra Alejandro Guillén y Mas, se cita, llama y emplaza á Juan Sagrista y Ribas, pintor, de veinticuatro años de edad, natural de Barcelona, soltero, y vecino de Palamós, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

La Bisbal 20 de Junio de 1899.—Francisco de P. Vicéns. J—5203

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en el día de hoy, en sumario criminal que se instruye en averiguación de quién sea el autor de un artículo que bajo el epígrafe «Revisión de proceso, Las infamias de Monjuich», aparece inserto en la segunda plana del periódico semanario El Progreso, correspondiente al día 14 de Mayo último, por medio del presente edicto se cita y llama á D. Aurelio Lerroux y García, para que dentro del término de ocho días comparezca en la audiencia del expresado Juzgado del Centro á prestar la declaración que está acordada; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Junio de 1899.—V.º B.º=Ruiz.—El Escribano, José Alenso Padrique. J—5204

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Luis Segovia, natural de San Roque, provincia de Cádiz, hijo natural de Aurora Segovia, vecino de esta Corte, de treinta y siete años de edad, soltero, de oficio zapatero, domiciliado en la calle de Meléndez Valdés, núm. 2, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno; viste pantalón á rayas oscuro, chaqueta y chaleco negro, sombrero flexible y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel correspondiente.

Madrid 20 de Junio de 1899.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Lino Gutiérrez. J—5205

NULES

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Flores Sánchez, de cincuenta y seis años de edad, casado con Trinidad Martínez, ganadero, natural y vecino de Murcia, donde dijo habitar en la calle ó barrio de la Fonoca, casa nueve, sin número, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, procesado en causa instruida sobre estafa, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado, en su domicilio, y manifieste cuál sea éste; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca del indiano Antonio Flores Sánchez, y caso de ser habido le enteren de la presente y pongan en conocimiento de este Juzgado su domicilio.

Dada en Nules á 17 de Junio de 1899.—Enrique de Iturriaga.—Ante mí, José Viñarta. J—5206

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Espín Fernández, apodado el Pío, hijo de José y de María, de trein-

ta y cuatro años de edad, viudo, natural de Bullas, partido judicial de Mula, provincia de Murcia, procesado en causa seguida sobre uso de nombre supuesto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de manifestar si se halla ó no conforme con el escrito de conclusiones del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demas agentes de policía judicial, procedan á la busca del indicado Antonio Espín Fernández, y caso de ser habido le enteren de la presente y pongan en conocimiento de este Juzgado su domicilio.

Dada en Nules á 17 de Junio de 1899.—Enrique de Iturriaga.—Ante mí, José Viñarta. J—5207

SIGÜENZA

D. Bonifacio Gómez y López, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza al procesado por violación de una niña, Pedro Sales Aymerich, de unos treinta y dos años de edad, casado, Médico titular que ha sido de Torremocha del Campo, natural de Burriana, hijo del Médico de dicho pueblo D. Pedro Sales, para que dentro de dicho término, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Guadalajara y de la de Castellón de la Plana, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y de ser habido sea remitido á las cárceles de este partido.

Dada en Sigüenza á 19 de Junio de 1899.—Bonifacio Gómez.—Por mandado de S. S., Antonio María González. J—5162

TORDESILLAS

D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejó Gregoria Matías González, natural y vecina que fué de Pedrosa del Rey, donde falleció el día 13 de Diciembre de 1895, bajo el testamento que en unión de su marido Luis Petite Monge otorgó en 27 de Octubre de 1872 ante el Notario de Casasola D. José Villar, en el que á falta de ascendientes y descendientes legítimos se instituyeron y nombraron mutuamente ambos cónyuges por sus únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos y acciones, conviniendo en que muerto el último de los dos, se hará el correspondiente inventario de los bienes que deje, y se dividirán por mitad, que llevarán una los herederos legítimos del Luis, y la otra mitad los de la Gregoria, pues así era su expresa y deliberada voluntad, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir tal derecho, habiéndolo verificado Agustín Matías González, vecino de dicho Pedrosa del Rey, como sobrino carnal de la Gregoria Matías González; previéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á dichos bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso, y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, se expresará el Archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente. Pues así lo tengo acordado en la demanda que en este Juzgado se sigue á instancia del Agustín Matías González, declarado pobre, sobre adjudicación de los bienes que á su defunción dejó referida Gregoria.

Dado en Tordesillas á 9 de Junio de 1899.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Francisco Fernández. 251—P

TORROX

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de este partido, en causa sobre lesiones de Teresa Martín Martín, vecina de Archez, se cita de comparencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, y á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Santiago Navas López, que residió en Archez, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, al objeto de que como testigo declare en la citada causa; con apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Torrox 17 de Junio de 1899.—José de Sevilla. J—5163

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Florencio Escrivá y Enguix, de treinta y ocho años de edad, soltero, dependiente de comercio, vecino de esta capital, en donde habitó en la calle de San Vicente, núm. 206, piso tercero, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir el punto donde se halle, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Escrivá, y caso de ser habido lo trasladen, con las seguridades conducentes, á las expresadas cárceles de San Gregorio, en las que quede á disposición de este Juzgado.

Valencia 16 de Junio de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano, por habilitación, José L. Galiana. J—5114

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Alapont Ibáñez, empleado que fué en consumos y de esta vecindad, calle de Morella, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de San Gregorio á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre cohecho y falsedad; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de policía judicial que procedan por

todos los medios á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Valencia 19 de Junio de 1899.—Monserrate García.—El Escribano, por Baixauli, Lorenzo Hernández. J—5164

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Santa María de Gracia Expósito, conocido por los apellidos de González Máiquez, natural y vecino de El Cerro, y que fué filiado en la recluta voluntaria para Cuba el 18 de Agosto de 1895, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se sigue por robo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valverde del Camino á 19 de Junio de 1899.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—5183

VENDRELL

D. Modesto Alvarez Ribas, Juez municipal, regentando el de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye por el delito de lesiones, se cita, llama y emplaza á Juan Mercadé y Badía, natural de Roda de Bará, que el día 2 del actual se ausentó de su domicilio, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas se expresarán, procesado en dicha causa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle su procesamiento y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se remita con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en calidad de preso.

Dado en Vendrell á 16 de Junio de 1899.—Modesto Alvarez.—Por su mandato, Eduardo Molans, habilitado.

Señas del procesado.

Edad veinticinco años, soltero, labrador, color sano, estatura alta, pelo negro; viste pantalón de pana color avellana y blusa azul. J—5115

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Fermín Aguirre y González, que en la madrugada del día de hoy se fugó de la cárcel de este partido, donde se encontraba en concepto de preso provisional con varias causas pendientes sobre robos y disparos de armas de fuego, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser oído en justicia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho fugado, y caso de ser habido lo conduzcan con las debidas seguridades á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Vergara á 18 de Junio de 1899.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergali.

Señas de José Fermín Aguirre y González.

Edad veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de Ignacio y de Antonia, natural de Burgos, no tiene residencia conocida, su estatura es baja, su complexión fuerte, color del rostro moreno con pequeña pigmentación, ojos impigmentados, pelo negro, tiene una cicatriz en la parte superior de la región frontal del lado derecho, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 25, peso 52 kilogramos, estatura un metro 550 milímetros; viste pantalón claro á rayas, chaleco de lanilla, camisa blanca y blusa azul, calza alpargatas negras, y usa boina del mismo color. J—5184

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Venancio Rodríguez, cuya vecindad y actual paradero se ignora, así como el pueblo de su naturaleza, y de las circunstancias y señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, por hallarse decretada su prisión en sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre falsedad y uso de nombre supuesto; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 14 de Junio de 1899.—Gumersindo Buján.—El Secretario, José Viso.

Señas del Venancio Rodríguez.

Estatura baja, sin barba, pelo rojo, ojos castaños; vestía chaleco y chaqueta de paño claro en buen uso, calzaba botinas de cuero negras y usaba un sombrero de ala negro. J—5116

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en 16 de Julio de 1888 cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Pío de Castañeda y Camino, el cual desempeñó desde el 14 de Noviembre anterior hasta el 28 del mismo y desde el 28 de Diciembre siguiente hasta la primera fecha mencionada, en virtud de nombramiento hecho por la Dirección general de

los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en 22 de Diciembre; todo lo que se hace saber por este quinto edicto, citando á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Villafranca del Bierzo á 18 de Junio de 1899.—Gerardo Pardo.—De su orden, Manuel Miguélez. J—5186

ZARAGOZA — SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Prudencio Mollat López, hijo de Florencio y Segunda, natural de esta capital, de treinta y dos años de edad, cerrajero de oficio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, 62, á fin de responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerla disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 16 de Junio de 1899.—Jenaro Barrón. De su orden, Justo Emperador.

Señas de Prudencio Mollat.

Estatura un metro 67 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, usa barba clara, color sano y viste decentemente con traje negro, sin tener ninguna particular. J—5119

Juzgados municipales.

MOTA DEL CUERVO

D. Andrés Salazar Salazar é Izquierdo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que en el juicio de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Mota del Cuervo, á 16 de Junio de 1899. El Sr. D. Andrés Salazar é Izquierdo, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguido de oficio, en rebeldía, contra José Triguero Rubio, natural de Blanca, y vecino que fué de Yecla, soltero, panadero, de diez y siete años, que sabe leer y escribir, y no ha sido procesado, sobre intento de fuga de la cárcel de esta villa, en la que se hallaba de tránsito como detenido, y en la que ha sido parte el Sr. Fiscal municipal;

Fallo que debo condenar y condeno al acusado José Triguero Rubio, en rebeldía, al pago de la multa de 5 pesetas y costas, sufriendo, en caso de insolvencia, un día de arresto.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Salazar.—Hay un sello del de este Juzgado.»

Y para la notificación del condenado, expido el presente en Mota del Cuervo á 17 de Junio de 1899.—Andrés Salazar.—El Secretario suplente, Anselmo Tinajero.—Hay un sello del de este Juzgado. J—5166

QUIROGA

D. José Gómez Peña, Juez municipal de la villa de Quiroga y su término.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 10 de Abril último.

Los aspirantes presentarán dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, en la Secretaría de este Juzgado, con solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Este cargo no es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Quiroga 3 de Junio de 1899.—José González Peña.—Por su orden, Constantino Páramo, Secretario. J—5187

VEGA DE VALCARCE

D. Colomán López, Juez municipal del término de Vega de Valcarce.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Papay Budiero, de cuarenta y ocho años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero hoy se ignoran, pero que se supone se encuentre en Mondariz, provincia de Pontevedra, vendiendo anteojos y otros objetos de bisutería, para que en término de quince días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer efectivas 10 pesetas de multa, reintegro de papel invertido y costas, ó accesorias caso de insolvencia, á que fué condenado por sentencia firme en juicio de faltas recaída en este Juzgado por disparo de arma de fuego en poblado y falta de uso para la misma; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en el Juzgado municipal de Vega de Valcarce á 18 de Mayo de 1899.—Colomán López.—Ante mí, Melquiades Pascual, Secretario. J—5121

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Abacete.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal con el número de orden 80, á nombre de Doña María Gorgonia Sánchez Ochando, de pesetas nominales 13.000 de Deuda perpetua al 4 por 100 inte-

rior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Albacete 28 de Junio de 1899. — El Secretario, Manuel Seranos. X—9

Crédito Navarro.

Su situación el día 30 de Junio de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones emitidas: por el 25 por 100 á percibir de la primera emisión.....		500.000
Acciones por emitir: por las 8.000 cuya emisión no está acordada.....	4.000.000	
Caja: existencia en metálico.....	631.443'27	
Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España.....	416.261'20	
Corresponsales deudores.....	5.599'28	
Efectos á negociar.....	12.896.314	
Efectos á cobrar.....	1.747'75	
Préstamos con garantía de valores.....	926.473'30	
Préstamos hipotecarios.....	603.671'70	
Descuentos de letras y pagarés con firmas.....	3.120	
Gastos generales.....	13.990'77	
Mobiliario.....	1.920	
Inmuebles.....	790.000	
Deudores diversos.....	1.255.870'92	
Depósitos voluntarios de acciones de la Sociedad.....	1.835.000	
Idem de valores voluntarios en custodia.....	39.897'025	
Idem id., en garantía de préstamos.....	3.110.500'80	
	66.388.937'99	

PASIVO		Pesetas.
Capital: 12.000 acciones de á 500 pesetas.....	6.000.000	
Corresponsales acreedores.....	17.158'51	
Cuentas corrientes.....	220.428'48	
Imposiciones con interés, á varios plazos.....	14.223.465'20	
Efectos á pagar.....	128	
Acreedores diversos.....	773.874'82	
Dividendos activos de varios ejercicios.....	4.770	
Fondo de reserva.....	150.000	
Fondo de previsión.....	80.000	
Pérdidas y ganancias.....	76.587'18	
Depositantes voluntarios de acciones de la Sociedad.....	1.835.000	
Idem de valores voluntarios en custodia.....	39.897'025	
Idem id. en garantía de préstamos.....	3.110.500'80	
	66.388.937'99	

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º—El Administrador, Joaquín Riezu. X—8

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 3 de Julio de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1.	Día 3.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	61'95	62 0/0-62'10-62 0/0
Idem E, de 25.000 id. id.....	62'05	61'90-62'15
Idem D, de 12.500 id. id.....	62'15	62 0/0-62'15-20
Idem C, de 5.000 id. id.....	63'15	62'90-63'10-05-63 0/0
		62'95
Idem B, de 2.500 id. id.....	63'15	63'20-10-63 0/0
Idem A, de 500 id. id.....	63'20	63'10-63 0/0-63'20
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....		8'05
En diferentes series.....	63'15	62'40-90-63'10-63 0/0
á plazo.....	63 0/0	61'60-70-80-85-90-85
		fin cor. fir.
		cambio m. 61'775
		62'90 fin cor. fir.
		0'50 prima
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	67'75	67'90-95-90
Idem E, de 12.000 id. id.....		
Idem D, de 6.000 id. id.....	67'75	67'85
Idem C, de 4.000 id. id.....		
Idem B, de 2.000 id. id.....		
Idem A, de 1.000 id. id.....	67'90	68'90
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....		
En diferentes series.....	67'80	67'75-90-68'05-10
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....		
Idem de 100.000 id. id.....		67'75
á plazo.....		
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	65'15	69'10-69 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.....		69'10
Idem C, de 5.000 id. id.....		69 0/0
Idem B, de 2.500 id. id.....	69'25	69 0/0
Idem A, de 500 id. id.....	69'20	69'25-10-69 0/0
En diferentes series.....	69'25	69'25-10-69 0/0
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual		
Vencimiento 30 Junio 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.....	101 0/0	100'95-101 0/0
		101'05-10-15
Serie B, de 5.000 pesetas.....	100'90	100'95-101 0/0
		101'70
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.600.000		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	93'20	93'25-15-25
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	93'10	93'15
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	68'55	68'50-60-65
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	68'60	68'50-60
á plazo.....	68 90	

	Día 1.	Día 3.
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	58'60	58'50-55-70-60-75
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	58'50	58'40-50-65
á plazo.....	58'80	
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	76'60	76'50-60-80
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	76'60	76'80
á plazo.....		
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.....		

Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.	101'50	101'50
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—72.000.	98'50	
Acciones del Banco de España.....		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	411 0/0	411 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	288'75	291 0/0-292 0/0
		292'50-292'25
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	288'75	292 0/0-292'25
á plazo.....		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	0'80		Logroño.....	0'25
Alicante.....	0'80		Lorca.....	0'75
Alicante.....	0'25		Lugo.....	0'90
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'30
Avila.....	0'25		Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'80		Orense.....	0'80
Barcelona.....	0'25		Oviedo.....	0'25
Bejar.....	0'85		Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'20		Palma de Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'80		Pamplona.....	0'25
Caceres.....	0'80		Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20		Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20		Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'80		San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'85		Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'80		Sta. Cruz Tenerife.....	0'85
Coruña.....	0'25		Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'85		Segovia.....	0'80
Gerona.....	0'25		Sevilla.....	0'20
Haro.....	0'25		Soria.....	0'80
Huelva.....	0'25		Tarragona.....	0'25
Jaén.....	0'80		Talavera la Real.....	0'70
Jerez de la Frontera.....	0'80		Teruel.....	0'80
León.....	0'80		Toledo.....	0'80
Lérida.....	0'20		Tudela.....	0'85
Lizares.....	0'25		Valencia.....	0'20
			Valladolid.....	0'25
			Vigo.....	0'20
			Vitoria.....	0'25
			Zamora.....	0'80
			Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

Paris 1.º de Julio de 1899.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á
Idem id. interior.....	á
Idem amortizable al 2 por 100.....	á
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á
Obligaciones de Cuba.....	á 280'00
8 por 100.....	á 100'95
8 1/2 por 100.....	á 102'25
Consolidados ingleses.....	á 107'50

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'67-30'63.
 Paris, á la vista, beneficio, 21'90-2'80.
 Idem cantidades pequeñas, 22'20.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1899

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seca.	Humedad.		
á mañana.....	708'42	14'8	10'2	NE....	Viento. Casi desp.
á tarde.....	709'22	20'4	13'0	NE....	Idem... Poco nub.
á noche.....	708'68	24'0	19'8	NE....	B. fte.. Despejado.
á mañana.....	707'62	28'1	15'1	NE....	Brisa.. Idem.
á tarde.....	707'24	26'9	15'3	NE....	Idem... Casi desp.
á noche.....	708'13	20'0	11'8	NE....	Idem... Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra..... 29'5					
Idem mínima..... 13'0					
Diferencia..... 16'5					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 35'0					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 62'1					
Diferencia..... 27'1					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 38'9					
Idem mínima, id..... 12'9					
Diferencia..... 26'0					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 519					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'4					
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche..... + 1'1					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Julio de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la noche.
S. Sebastián.....						
Bilbao.....	769'8	17'0	NO....	B. fte..	Cubierto...	?
Oviedo.....	770'2	14'0	O....	Brisa..	Idem.....	
Coruña (7 h.).....	768'5	16'0	N....	Id. lig.	M. nuboso.	Picada.
Santiago.....	770'4	15'9	N....	V. fte..	Cubierto...	
Orense.....	768'7	19'4	NE....	Viento.	Nuboso....	
Vigo.....	769'6	18'2	NE....	B. lig..	Despejado..	Tranq.
Oporto.....	767'1	19'0	N....	Id. ft..	Idem.....	Oleaje.
Lisboa (8 h.).....	765'1	19'0	N....	Viento.	Nuboso....	Idem.
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.).....						
Sevilla.....	764'8	25'6	N....	Calma..	Despejado..	
Málaga.....						
Granada.....	763'1	?	NE....	Idem...	Idem.....	
Alicante.....	761'4	23'8	NE....	B. fte..	Nuboso....	Picada.
Murcia.....	764'6	24'6	E....	V. fte..	Despejado..	
Valencia.....	766'2	23'0	EENE..	B. lig..	Cubierto..	
Palma.....	765'2	22'6	NE....	V. m. f.	Nuboso....	Agitada.
Barcelona.....	764'0	21'4	OSO....	B. lig..	Casi desp..	Tranq.
Teruel.....	766'6	15'8	N....	Calma..	Nuboso....	
Zaragoza.....	766'8	17'9	NO....	Viento.	Casi desp..	
Soria.....	766'1	12'6	NNE...	Idem...	Despejado..	
Burgos.....	768'6	11'0	NE....	B. lig..	Nuboso....	
León.....						
Valladolid.....	766'3	15'0	NE....	V. m. f.	Idem.....	
Salamanca.....	767'9	13'0	E....	Viento.	Despejado..	
Segovia.....	765'8	16'0	N....	B. lig..	Idem.....	
Madrid.....	768'9	20'4	NE....	Viento.	Nuboso....	
Escorial.....	762'6	18'0	ONO....	B. lig..	Despejado..	
Ciudad Real.....						
Albacete.....	763'4	35'5	SE....	Id. fte..	Nuboso....	
Paris.....	760'1	12'8	SO....	Brisa..	Lluvioso..	
Gris-Nez.....	756'8	13'8	NO....	Viento.	Cubierto..	Oleaje.
St. Mathieu.....	765'3	14'0	NO....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Isla d'Aix.....	766'0	15'5	NO....	Id. fte.	M. nuboso.	Idem.
Biarritz.....	768'5	16'6	NO....	Idem...	Lluvioso..	Agitada.
Cherbourg.....	764'6	12'8	O....	Id. lig.	Nuboso....	
Perpiñán.....	765'6	17'0	O....	Brisa..	Casi desp..	
Sicilia.....	769'4	15'2	NO....	V. fte..	Brumoso....	Oleaje.
Niza.....	767'3	18'2	NE....	B. fte..	Despejado..	
Roma.....	758'5	21'9	S....	Viento.	Casi desp..	
Liona.....	757'0	21'6	O....	B. fte..	Despejado..	
Palermo.....	761'6	22'8	SE....	Id. lig.	Idem.....	
Cagliari.....	761'8	21'0	NO....	Viento.	Casi desp..	

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.
 Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Laureano, Arzobispo, y San Elias, Obispo.
 Cuarenta horas en las Descalzas.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 19 de abono.—Turno impar.—Robinson.
 Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.
 Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Los dos pilletes.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El trabuco.—Los arrastras.—La luz verde.—El plato del día y Le ballet volant (las voladoras).

TEATRO ELDOURO.—A las nueve.—Instantáneas.—La buena sombra.—La baraja francesa.—Instantáneas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve